

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 15** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones XI del artículo 57, V del artículo 58, y IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 29** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet
- 49** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental
- 87** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones

Anexo VI

Jueves 23 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea.

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del Análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la Diputada Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el Texto Legislativo que se propone.
- III. En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 24 de mayo del año 2023, la Diputada Genoveva Huerta Villegas, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga porción normativa del párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO: En fecha 06 de junio de 2023, con oficio número CP2R2A.-228 la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para conocer de controversias de índole constitucional en términos de los artículos 103 y 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el juicio de amparo, la controversia y la acción de inconstitucionalidad son medios de control al poder, sin más, porque ningún país puede preciarse de gozar un auténtico estado de derecho si lo que prevalece sobre todas las cosas es la violencia del poder.

Así mismo, la Diputada Proponente menciona que *“la acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas contrarias a la Constitución, o al derecho comunitario. Su objeto primordial es el control abstracto de las leyes. Por eso, en aras de prevenir interpretaciones laxas y de abonar a la seguridad jurídica de nuestras leyes, propongo derogar la porción normativa contenida en el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en razón de que fueron invalidadas por la acción de inconstitucionalidad 66/2019”*.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Proponente presenta al Pleno de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de

“Decreto por el que se deroga porción normativa del párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN sobre acción de inconstitucionalidad DOF, 30 de junio de 2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga"). Artículo reformado DOF 17 de junio de 2016, 27 de mayo de 2019."

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la iniciativa ya antes mencionada y coincide con el objeto que presenta la Diputada Proponente, por la importancia que tiene. Por lo tanto, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La acción de Inconstitucionalidad es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales que sean contrarias a la Constitución, o a los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país es Parte. Su objeto primordial es el control abstracto y su efecto es la consiguiente anulación de las normas cuestionadas. Cada una de ellas abona a la causa de los Derechos Humanos, toda vez que, o bien se previene la aplicación de una norma que sería contraria a los mismos, o se establecen los criterios para su debida interpretación y aplicación, con respeto a los mismos.¹

En este mismo sentido, es importante hacer referencia a los artículos 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los medios de control para resolver las diferentes controversias que se susciten por

¹ https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50070&fbclid=IwAR1-fSRvi-9zdbjUnk_WiV4lQbAZF8jKbicq1jYTVCr2PCv_hOZ00wIMWuM#:~:text=La%20Acci%C3%B3n%20de%20Inconstitucionalidad%20es,cuales%20nuestro%20pa%C3%ADs%20es%20Parte



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

normas generales, actos que vulneren los derechos humanos, actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México y actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

De acuerdo con lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha sido declarado inválido por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 66/2019, ya que vulnera los derechos de acceso a la información y máxima publicidad al prever una reserva absoluta, indeterminada y previa de toda la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como por la prohibición para que el público acceda a dicha información, lo cual imposibilita de manera indiscriminada el suministro de cualquier tipo de información al público, pues bajo ninguna circunstancia los gobernados podrán solicitar datos respecto a los registros nacionales.

A su parecer, tal restricción se traduce en una medida absoluta de carácter desproporcional, que no permite analizar qué información deberá ser catalogada como reservada y cual tendrá el carácter de pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En este mismo sentido, en la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 66/2019 los razonamientos siguientes:

- El derecho de acceso a la información consagra como regla general que toda la información que se encuentre en poder de la autoridad es pública; no obstante, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial.
- La seguridad pública constituye un criterio objetivo de reserva de información, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos y la reinserción social del sentenciado, lo que hace evidente su relación con razones poderosas de interés público.²

²https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5622593#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20accionante%20se%20en%20las%20bases%20de%20datos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Establecido lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada proponente y concuerda con la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir dicha Sentencia, ya que evita entrar en una Controversia Constitucional y así mismo, considera importante realizar las adecuaciones correspondientes en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para crear una armonía legislativa.

por lo anteriormente expuesto y a fin de dejar con mayor claridad la propuesta, se adjunta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta que se ha presentado.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- ...	Artículo 110.- ...
...	...
...	...
Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].	Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 110.- ...

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de agosto del 2023.

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	Ausentes	BD7C11A5FA3ABB7314EE295E44EF 63B6F4BBB704208ABB8733B9564794 D268F20D05B0D17004EFC4FAA745A 952DFA443C340C99015ADAEC7263D 792B17E51280
 Ali Sayuri Núñez Meneses	A favor	D7D108F52CDBF628D22362718AF96 3669AAD659F5C1408360D6DD8D8D3 FE78F7AB1627C6CD2DD6A35635380 1C99F13DE4F36C479E0E06DB44E84 333A67559D44
 Araceli Celestino Rosas	A favor	50E3AFF8092855DE2DC7FA6435DD8 9F09552245CB504F4DE97AF34E387 A39CCC35DF0E3E9ACE57E96C3467 AE3B55BA4E1E61CCBDD156B600A9 51269ECB6AAAD6
 Armando Corona Arvizu	A favor	CEEF22EF117999765FFF680A10F0A FE8553BD5FEB6CEF41BB9A2CA049 0FEC5547C7620730D3ADA48801F7F 57C4AA4193BFB648C899E73C3FBDF C1572E5901413
 Carlos Iriarte Mercado	Ausentes	325BCB1C642AB20F18DFA4F247307 AFABC7C6630293108B46BF67AC1A7 6CA519AF81D80DEAD681DFAD065F 491D679EF13A435F94DB77F28194F E0F4CF448F259

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Miguel Aysa Damas

Ausentes

E535E3FAFE6B244A2ACA71AD23C8
BD03A4BDDAA77214A39FA081495B4
F671419AEA5222EAF9E203F2BCA35
E69B0FA693DD6E6093ADAB62BBBF
15A9ED0B601A92



Dulce Maria Corina Villegas Guarneros

A favor

04F9D09EDCBB72CFA5E96493BE7B
24906F05ABBAD5AB4ADDDA4127A1
518FF22CD02557D815BA969ADECC
CA0172F7C93495043CED7D74339BF
703F94F6B46F300



Eliseo Compeán Fernández

A favor

CB22E1B31ECC08606AB531CC56119
E7EA682F847780DAB97A248701C3D
8383DD8321D51614DDCC3A4C71621
2DE46A5E3BE4EFDF1AC095F8838A
8AE9E5F80C908



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

0CDDD077D1D63A90D8326046754A2
39B934983A9E47D040FDDEB2D1E73
7B3D06A201EE08EF46E5B2D01A9B6
B27B7750763D94D652E93D266FD6E
D69D8A2C2F58



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

A favor

04B6B27629BF170E7CB3AF5718C49
9F2AA4C43BF901AB9987159105F19
C09D3038A34ADC2D7C6DCE11F92C
812E6F0BBADE283C174A81A1354E2
95989BCC0F8EC



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5975DB0691CB87AE0036F839233F2
E03B0A82CB7AEECBA3AB92E0FFEF
437C14F09CB223C25357B356C9AD3
3D2299405EFEC10D18C8E6B8DEAC
77178D3C187BE0

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



José Antonio García García

A favor

8616678C97253B8D72A7C92ECFE20
55206F8BE33E9DC41678B3A564F20
F367964A0CEB71C447B24D24E7A5F
B9CE25E268E38BF989EC68DA16DF
76C9E6025FD27



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

6D461706AC67CBA81D3D6E7ACFAE
19EF45F39AAF65C8429D71DC4EF56
E5B2638845571F5DAFA43B11C4A03
13B0B58DDE183986F66C8FBEF9E2C
003DB57121DAC



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

EDFDD3B36D7788DD5655C0DA780A
E903F72CC35936BC9E8DC0E70A61
E75D6ACF9A85E83AEB8E4B57C3
3BCF3ED0066A9BB7BDF9B82E75D2
DDE21F127FE1D51B



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

0E93895B74DB73D608DD60A1CF4E
C6D4DC8E3BFB9B806BAA85CA9550
3D755BE51DD4178F54F488AA9475A
A13BA0BB648EE07C6CA2AA23FEF0
8B306FBA2FD9A27



Juanita Guerra Mena

A favor

020F0BBDD6652891F02D838712150B
1E4923766113A24C5108C6A844578E
1C2773D80966A46FA59DF8894AB96
91B7A45BA6BB4E7F8F1BA597D0AC
685DB7A980C



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

681A8243C77EA3A8E1CD9F7EF4CA
C12C180537B24D9A083C3C8486F85
4C19BBC8556D9F2125E6340E8D8D8
B0E5C6930B4621B8210E8090CB573
25B5CB7506260

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

C578168D2DCE30D8C2E265A1360FE
D90E909FE2B88542FB90C9D88CD47
CBFE52F29D03EBB74C1072A087257
CEB6BA0B110E3B8FD0FC830DAA59
778B7E8A00852



María Guadalupe Román Ávila

A favor

0EAE8DDB530BDC50540E2B662ADA
DE2011EB584BED6935BCAF3250B03
B5045BFC05D1B1F414E100ADAB22
D463A67452D5FC516D15EBDA05FD
8AE29846FD37223



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

C2D301A4A80A6235F6D90837239B0
1F219CA5B3C166C61FB4CCA1AD18
117EE80CF1D317C6D3BC21D1EF21
27FEE78B00F70683130ABB133F4FE
D8A092E3E4A25E



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

B7BAF6F2505B15A876BD6E29025CF
6FF6AAF3E4B97C64F4A3260EDF16D
A275BEDF63724CD45B1FD6B5248E
BF566482DD93A95FC3CF73E1A5650
1874D70C6CC95



Marisela Garduño Garduño

A favor

576E8A5E6FE876EB733514669BA505
1226FC4ED20C1B8B4D9FEBBCFF371
3F42C13974026F05E24B6FED7EF6C
040374D5DF0A0EC530E898A566E8E
0A52E4256872



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

5810582481C2333AE0FA40B4611728
2DB5A070768CD148136CBD9755377
20716D0A24DBBD2B4DD2834C45488
CE16AD485B4F78F0B9288D3DB7F00
7D7330E47CE

Novena Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

406A20F380ED9EF9E1A32D25C7847
8F4C249CDA2F10275257E6775F6E3
62D16D1B00CBBBB44F4C2892DB9F
A7C9EE3A43620ECEDC65F581C336
F9FADEB3DA41E1



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

1D2547AF643AF00B0EAB53BE131A5
39EC2F82A46451BAA70BF6263AD09
D85C1484662D7AF63D117B008D939
BBDED7A8157ACD9728EFBE2F82F9
B5170B78664E6



Omar Enrique Castañeda González

Ausentes

0A42775875264DDD12377B587B9C3
2691ACEFC868017B1B6EDE7359C0B
A072E72D3B33B62C081D876E56D34
49F5F7BD62E808840545E01E63C10
A8C4CF00E5E2



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

1BAC1829376CBF7D6528A4EBB2D97
9A9A2C0A77345CDDA7475F39788AD
890329BBBA27CDBA154F9D3E258BF
C0D95CADC5D2C752E7737B4CB5C6
C0781B0FB44CF



Román Cifuentes Negrete

A favor

D45590E5E346427D4380A5E092F65
CD3D739EC11964CA134F8DB7F3F72
73EB5D8723724D60572D2A94C57DF
79D8B880264978E894D8E3E6D81BA
9325ADBC85C3



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

E2B988A8F30DB6F18D830D8D5F434
444F2C84A7F87190D50531E20F7FD
A945323B7452C472BBAD567F8FEF5
1836F28692F1A5374DC2D006854E2A
618371237B8

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Shamir Fernández Hernández

A favor

EA0695CC9809DA9482987A3272C4D
8C8215F8EBA465D652622C4B69A00
5D1003242E5C1EEC37B32D61B6A0F
32A9DBDBA37CBD9210266D2A0C0E
BD0B9CDA9D31D



Susana Cano González

A favor

D0C7B828ECBBA286F80D123D6CDB
56016AA61EB04E7500ECD17C2F0C
C4ED924238819447A600EAD469C71
46338DD89B8E619CF012B1BBF3714
9EA71687074584



Valeria Santiago Barrientos

A favor

AF50D291F46EBF9E362BE09945906
6225B2BCCF3E7BDBB8C46239CD9D
89C9F34B970E54AF2C4072F36D530
21B5D182A61117B5E9BA9716DF61D
1EF727BFAB19A

Total 32

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** propuesta por la **Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, (MORENA)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 30 de enero de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1813**, radicado en el expediente legislativo número **5715**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciante comentó que la cultura de la denuncia en México no ha terminado por concretarse en todos los ámbitos de la vida pública y privada entre los distintos sectores que integran la sociedad. Especificando que son diferentes las causas por las que este "fenómeno", ha permeado en la sociedad y ha permanecido durante décadas.

Destacando que algunas de las causas comunes por las que la gente prefiere callar y no denunciar, son impunidad, Dilación, Red de Complicidades y Falta de Credibilidad, entre otras como las estructuras de gobierno que generan una baja confiabilidad por parte de la ciudadanía.

Afirmando que los abusos que sufren las niñas, niños y adolescentes en su vida privada, de manera inicial, se circunscribe a su entorno familiar y de amistades, así como en los centros educativos, colegios y escuelas, lugares donde se supondría debiera existir una nula posibilidad de que se suscitaran actos de abuso contra su persona o contra sus derechos.

Resaltando que no importa la edad para ser víctima de algún abuso, delito o ilícito en el que se vea involucrada el quebranto de la confianza y peor aún, la invasión y violación de los derechos humanos, pues se sabe de una gran cantidad de abusos y maltrato a personas de distintos sexos, géneros y edades como las personas adultas mayores que sufre de violaciones a sus derechos por parte de su propia familia, amistades o autoridades de diferentes esferas como oficinas de gobierno, escuelas, asilos, transporte, fiscalías o cualquier sitio.

Expresando que existe una falta de énfasis en la enseñanza obligatoria de los valores que impliquen el autocuidado desde edades tempranas. Pues se ha demostrado que es en los primeros años de vida en los que se forjan ciertos aprendizajes que perdurarán a lo largo de nuestras vidas.

Compartiendo que se debe incidir en mecanismos que aseguren el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes al conocimiento de los mismos y sobre todo inducir a que los propios niños y niñas los aprendan, para que desde edades tempranas tengan la conciencia de que son sujetos de derechos como el derecho a denunciar cuando son violentados.

Especificando que de acuerdo con la titular de la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia (CONAVIM) el 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar, además de que estos delitos no se denuncian por miedo, desconfianza a la autoridad y vergüenza. Solo uno de cada 1.000 casos alcanza una condena, según la OCDE.

Puntualizando que de acuerdo con la organización para la infancia Aldeas Infantiles, seis de cada 10 de estas violaciones se producen en casa y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia. Estimando que cada año 5,4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México.

Detallando que por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en junio de 2020, publicó las siguientes alarmantes cifras al respecto de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Calculando que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año.

Proponiendo la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia del fomento de la cultura de la denuncia desde la edad temprana.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del párrafo tercero del artículo 57 y, se reforma la fracción V del artículo 58, ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a la X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país, **así como el establecimiento de programas que promuevan la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.**

XII. a la XXI. ...

...

Artículo 58. ...

I. a la IV. ...

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo, **así como dar facilidades de acceso a programas que promuevan la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.**

VI. a la X. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de las Comisiones

Legislativas Ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión retoma las estimaciones y datos expuestos por la diputada y las hace propias toda vez que reconoce la problemática existente, en este sentido, se coincide con el fondo del planteamiento.

De acuerdo con la organización Impunidad Cero en México; no se denuncia el **94%** de los delitos que se cometen y menos del **1%** son resueltos. Lo cual numéricamente de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian, respondiendo a lo bajos niveles de confianza que la ciudadanía tiene en los ministerios públicos y en la estructura de impartición de justicia, donde solo el 10.3% de las personas dice confiar mucho en estas instituciones¹.

Resaltando que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, casi el 30% de las personas que denunciaron un delito tardaron más de 4 horas en hacerlo; el 29.5% de las mujeres y el 27.8% de los hombres que denunciaron dijo haber recibido un trato "malo" al hacer la denuncia, contribuyendo a los altos niveles de impunidad².

Entendiendo a la cultura de la denuncia como una estrategia que puede combatir los diferentes tipos de delitos que atentan a la sociedad mexicana, siendo una pieza clave en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además de reportar que de acuerdo con **Datos Abiertos de Incidencia Delictiva** del gobierno federal entre el 2022 y el 2023 los delitos contra menores que más han aumentado son corrupción de menores, extorsión, feminicidio, lesiones y trata de personas; por lo que las estrategias y mecanismos de denuncia se plantean en una coyuntura en la que son herramientas necesarias, acordando con la propuesta de la promovente a fin de promover la denuncia por parte de la ciudadanía y sobre todo de las niñas, niños y adolescentes que pasan por estas situaciones buscando restituir sus derechos violentados lo más eficaz y rápidamente posible³.

TERCERA. En este sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño estipula el compromiso a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el

¹ El tamaño de la impunidad en México. Obtenido de: <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>

² Ibid.

³ Datos Abiertos de Incidencia Delictiva. Obtenido de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

bienestar de niñas y niños, siendo México estado firmante de dicha convencionalidad.

"Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."*

De igual forma en la misma disposición se establece en su articulado 19 la obligación de los Estados parte a adoptar todas las medidas que vayan en pro de la protección y cuidado de estos.

"Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

CUARTA. En seguimiento a la propuesta inicial de la Diputada promovente y con el afán de dar lugar a la estructura legislativa de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta comisión considera viable modificar el artículo 58 mencionado, dado que este está contenido en el Capítulo Décimo Primero titulado Del Derecho a la Educación, con el objetivo de plasmar el fomento a la cultura de la denuncia en los centros educativos; sin embargo, en lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 57 esta comisión encuentra conveniente plasmar el fondo de la redacción en el articulado 83 de la ley en comento.

Pues este artículo se encuentra dentro del Capítulo Décimo Octavo titulado Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, en el cual versa sobre la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus facultades, tomen en cuenta en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo tomen en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Buscando incorporar dicha propuesta en la fracción IV. Del artículo 83 con el fin de cumplir con la coherencia legislativa y facilitar el trato, búsqueda e interpretación de dicho artículo. Por lo que con base en lo expuesto se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforman la fracción XI del artículo 57; la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...
...

I. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país, **así como, la promoción de la cultura de la denuncia desde edades tempranas;**

XII. a XXII. ...

...

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo, **así como, promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia;**

VI. a X ...

Artículo 83. ...

I. a III. ...

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, **así como, promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia;**

V. a XIII ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 abril del 2023

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado

Posicion

Firma



Ana Lilia Herrera Anzaldo

A favor

11DE892A2F2CE3FCBA898F8CD3C4
5462AEF381815BA460F1A9A493D1E
4DD60015C88117A392F354B66CE89
5A80E64039E809CD9CDB349D97615
5C1E26A89BFF8



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

657C0003EC6BE6C4C3CDFAA23EFE
D07D3234805C5748F3C544B88DE6D
F1BF434786043848FDE03AA5879611
F823954FBD2EA563440AF6FD41CEB
B44983429040



Cristina Amezcua González

A favor

4CC8EB4D7FE8ACC5B972089615F9
E70086C3CBB430C49EC830CE76533
47306DBA6301152AE2520A9DF958C
F443E72360882C031D0FFAABF0A4D
54609ADDCFF3B



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

71CB31E6C041D3CFCD0671DEA1A7
E89A933451538C7FE2BFF41293EE2
691D782FA9F71269121458FE02BCF5
70353ED5D68DF640FDA8431584C43
2695918E3B84



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

B179CAD77C9A2BEBF6A58AB60FB4
1D8838D34B2F00FB3CCEB14D3D17
DCCCCDEE6D5F050BD7DA8BB0595
06C7E28C6689C81D8A78A857C1E88
2380ED8CF08614C9

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

183E5821C8BAC839485B473E656B8
58CE3A384FB35B3143F97F7B0C3E5
B9B55B1199D02EEFBEC2D6D088F1
913D7134E12AF8F54D4C0226D79FF
F6FF37AB4663B



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

C7EA8E1DF4D51B0F9DB5FCE717B9
257A13B940D3AEFEE94A5A85ACDB
F50C411A7EBFB8CF66574CB4D70
D44E65CB9B30CD8439DC57B57285
E10F981154610262



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

B737BBFA16F0E9BBF58D2448D1861
3E9F849897A26B1FC4465963B66978
21030480F079971129E3E12A88694B
6012E3FF64261E39505C36C56D8902
02E39EE4E



Laura Barrera Fortoul

A favor

35A114A0933F9F9D445FAF9C91BFF
D045D2BFA6FB961D5B70508A5A1C5
710A9D5108220C7D413139D7B7FB2
5A6DAC75A63306FA99B9D5744CF81
0739BB61E88C



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

B74D9FDCB9B39148FAEA82184A6E
ECB9F177056820A2DF973A4E39CF9
D84C8DDD5E819A2E3C5C151279159
1DE85BD54DB183533EB18E97C81BF
18407E14BE56D



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

930AEEA84818AEC3B58CA1B639DD
1753897A93C4903138F9F3043C35DA
1BEC2E32B375C28A82E75C1D56EF1
391A08A5C2F7B858CB730DAB23D4
CDA0621E6768A

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

48BA30AAC014FBDF3E3AAC48898A
6C07E3B8B937DF9E7654C11B170D9
1E2AFE87D3D8BCCCC9FCECB1E8F
84CE758312A040475A8DF1FE47D48
58B909524C99D42



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

624F201A7F3CE0DDC7FBE0350ED8
8D57DC50890760A93D001EC200616
48C088238E3A7A5349AF0F6C697F1
BAD466205EB15FF03C7AED20D73F9
17D9FA24FFA46



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

E1807761F5BA61FF67C3F733A91129
333305C4468C261485FDE493B26DD
BDA029943DD876951450917508333C
52CFD02E9DF9A5F29DF70DEDC858
6E74B16BA52



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

514F2F6620DD08B815DA6D87DD0B2
32F45ACF2AF1512359D5C88DBAF1E
850D9348DFA8EF069AECF00F60A3C
2CFD6A176294625A9F9F3EFCF017E
AE94CA1BA4E1



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

B7DCB9B8E33FF058D5065EE08CCA
BAD6D1DAA2EA8598DEA701B1C174
B911EFFD9B989926E3AEEF2DF7C80
B5573FA4BF74E08920ADA106374B3
7D275F1A6B075F



Mariela López Sosa

Ausentes

B3F7ABED4E889788591A883698AA3
07B3C58AB168BFB368D2A50FEDF17
32055A2D69CFC9B0EDA26E2EB7758
86ABA02412BB95B85D7BA95579A0E
D1ABE42C2262

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	5A148E2058563A28DC1C5FF476AE5 35D51FFC3F2ACF155DADCF8C894 1093F3E4C18E9A00AA3D12A551AAC A353FC40A3335BBFE381FF87349871 C77ED8E6FCE4
Marina Valadez Bojórquez		
	A favor	523A58368F8C08BB7999641CBB20F 064B00F453E81BF2613B90FA240667 5A97B5CCA9156FD19EB1E0B10761E D1332192DF7D30426C6C47FC2D521 7DEF2E6719F
Marisol García Segura		
	Ausentes	7B24A994395CB1F28651A3945F8042 91331F19856512C14D7C6A6ED19A2 02F8AECE1EF33290F49E0C0910187 9F5277DC349607F3A2581FC9EF4398 F1830FC120
Martha Estela Romo Cuéllar		
	A favor	D85365388C202DFED0C38126301CB D0048A76037DD8B5C725DAF83DBB 5EC910B89B26C273BA7139882D42C 4545625B317260BFDE09EA494EBB4 F3E7834C33F40
Martha Nabetse Arellano Reyes		
	A favor	9BA8198C65F83B1DBE6FD7A0DFB5 9B00D02B0E53B61CAD94F8774389A CA9EF5B28857E28A257D4A0688282 39142610744FF712FA8EE742235A6E 0F65FCEECD48
Martha Robles Ortiz		
	A favor	C5850120342BE7BDA2FC4C0AC862 B5C7D907C08785AB4C8E9659C380A F29210EFC77298793C5D61F442D4 96EDDF8C770A17E53DF157F174AF0 AF0DA58D7F4C7
Martha Rosa Morales Romero		

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

33E74DB931FF894EF4C2AD3C82BB6
4973204279CAF33439863166B2CFCB
0070170B3CCCCFE595591B794F8CC
53241BA91E8B774266F428F71BA464
B70FA1BCD7



Norma Angélica Aceves García

A favor

FEB9F10E3D3002AC0704A91273B59
9A03DDB5D40F5C2430E58B6AAC2F
7EFD0AAFFD2B0B21B59151608F447
D35C0DC69771A4CADEA1D0277896
1F97171727D76B



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

B8FD9083824892EC74936C0AD7319
73F7DAFD2D8E53A6D46F656932805
9EC880AB39BE18D3DDEFEDDC74F3
A7E342F1B910965A5CF48097249C0
D8C19A5F59753



Paulina Aguado Romero

A favor

2CBD27FB48C970989D0AF05A8ABE
7352B324A4E7EF99F0CDBE444FC8B
FAB70D3EEAF1EBB4B56C3611644C
37AC08C6D25A15FD03039E1731136
593767F8452602



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

ACBFA4196E76DE9D1ADCD03F59C6
4C69A3886F3529F8E508AA7599CCA
FDD3AC9C56E5189D2C4BDD3F1866
F115916229DEA5D8A0103E8444F3C
E0112C225F6315



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

66403A3D6E867E8C9DB57941A4DE1
A794615AFBE4945E8CE34726CFD05
18C4485C7EBB46E081BD29F638834
887FF546A8C55298EE095F6F49B61A
83BA99685F1

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

7D1D94A67EB838B0CB0A132EEA8A
883D0B411A87962C74E60D627A31D
45426434DB60EA773072F7DEBD647
D5A1FF493930EB7311FC6495A3C10
DA44400BFF50F



Wendy Maricela Cordero González

A favor

8A1AB2A5D04BF1E273C9F728B0CA
CEFD3717A915AC6C51AB8C6904A6
7C67ACB3FD1B7CF269A6E789F531
CC40F14EF41F1896BB547C5184F1C
72C2F3EFA60E1C7

Total 31

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de abril de 2023, las Diputadas Marisol García Segura y Nelly Minerva Carrasco Godínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa que reforma las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7220**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las proponentes exponen que a finales de la década de 1990 dio inicio la era del internet, este servicio permitió el intercambio de datos de manera masiva en todo el

mundo, lo que supuso un cambio significativo en las comunicaciones y logró que los medios de comunicación migraran al espacio digital.

Años más tarde inició la era de las redes sociales, algunas de estas fueron Facebook, Twitter y YouTube entre otras más, estas nuevas redes se vinculaban principalmente con el intercambio de pensamiento sobre las cosas que estaban pasando al momento y las ideas que podían surgir. Ello propició el intercambio de ideas entre usuarios de diversas partes del mundo. Sin embargo, esta nueva tendencia también generó que la discriminación apareciera en dichos espacios. Dada la falta de regulación y del uso de filtros fueron incrementando los actos de discriminación y los discursos de odio.

En el Foro denominado "Violencia y Discriminación en redes sociales", realizado en la Cámara de Diputados en abril de este año, diversos especialistas coincidieron en la importancia de que exista un marco jurídico que condene el odio, la violencia y la discriminación que se promueve cada vez más frecuentemente en las redes sociales. Como lo expusieron, estos medios se han vuelto un campo de batalla pues los filtros con los que los espacios físicos si cuentan, están ausentes en el espacio digital que, además, proporciona anonimato.

El influencer Edy Smol reconoció en su intervención la importancia del debate plural, del respeto, del trato digno, del reconocimiento como ser humano, independientemente de su raza, religión, género, preferencias, características físicas o cualquier otra cosa que lo diferencie de los demás, las diferencias se terminan convirtiendo en coincidencias; abordó lo perjudicial de las manifestaciones de odio y agresiones principalmente de la clase política. Así mismo, señaló la preocupación por los índices de suicidio derivado del ciberbullying, se propugnó por los rompimientos de estereotipos sociales.

El crecimiento constante de las redes sociales, ha generado nuevas plataformas, lo que entraña el reto de garantizar los derechos de las personas en el entorno digital, en el que se ha transformado la forma en la que las personas interactúan, trabajan y ejercen sus derechos.

En México 7 de cada 10 personas usan las redes sociales, es decir, más de 94 millones de personas hacen uso de las plataformas digitales tras la pandemia por Covid-19; durante esta etapa las tecnologías de la información tomaron mayor relevancia y, por lo tanto, aumento el uso de las redes sociales de manera relevante. En 2020 se registró un aumento del 13% de usuarios nuevos en redes sociales en el país y durante el mismo año, en promedio las y los mexicanos pasaron 9 horas diarias en dichos escenarios, lo que representó 14 por ciento más que en 2019 y dos horas diarias más que el promedio mundial.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas define a la discriminación como cualquier forma de trato desigual o maltrato hacia una persona o grupo con base en su etnia, edad, religión o creencias, aspecto físico, estilo personal, estado civil, género, orientación sexual, identidad de género, posición política, ideología, nacionalidad, condición social o económica, enfermedad o discapacidad, entre otras características.

Aunado a lo anterior, la UNICEF destaca que la discriminación digital puede denominarse como toda expresión y acción discriminatoria realizada a través de medios digitales. Algunos ejemplos son las páginas o sitios destinadas a ejercer la violencia sobre alguna persona o grupo, la alteración de fotos y el agregado de epígrafes distorsionados o desvinculados del contenido original, o el hecho de acosar y denigrar a una persona en particular. También se manifiesta a través de cadenas de mails y chats grupales que transmiten y masifican la discriminación en

internet. Las redes sociales constituyen, en este sentido, las plataformas preferidas por quienes quieren crear y difundir contenidos discriminatorios.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares de 2021, las mujeres de entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet, en México. La población mayor de 12 años que usó internet en cualquier dispositivo, entre mayo y septiembre de 2021 fue de 81.2 millones de personas.

De ellas, 17.7 millones de personas (21.7%) sufrieron alguna situación de acoso cibernético. De las víctimas de ciberacoso, 9.7 millones fueron mujeres, es decir, 54.8%. De la población de mujeres que usaron internet (42.3 millones), 22.8 vivió ciberacoso, lo que constituye un incremento de 0.3 puntos porcentuales en comparación con el año anterior. En el caso de la población masculina que usó internet (38.9 millones) 20.6 experimentó acoso. Este dato representa un aumento de 1.3 puntos porcentuales.¹

Las promoventes detallan que, en México, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituyó un paso histórico, toda vez que representa el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos. En el último párrafo del artículo 1º constitucional, prohíbe la discriminación en todas sus manifestaciones que atenten contra la dignidad humana y que tengan como fin anular o menoscabar los derechos y libertades.

Como lo cita el artículo 1º Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

¹ Redacción News Media (2022), “Mujeres entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet en México”, 13 de julio de 2022, <https://daliaempower.com/blog/mujeres-entre-12-y29-anos-son-las-mas-acosadas-en-internet-en-mexico>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un pronunciamiento sobre la libertad de expresión y derecho de acceso a la información en redes sociales, en el que menciona que no protegen el comportamiento abusivo de los usuarios. Así mismo, que en virtud de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en redes sociales de internet, cuando un servidor público utilice una red de este tipo como medio de divulgación de sus actividades y como vehículo de comunicación con los gobernados, está obligado a permitir a sus seguidores el contacto en su cuenta y a no bloquearlos por sus opiniones críticas, salvo que su comportamiento sea constitutivo de abuso o de un delito.

En síntesis, la iniciativa objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con el fin de incluir como discriminación los mensajes de odio y la violencia a través de las redes sociales de internet, toda vez que más allá de ser un medio que facilita la comunicación, ahora mayormente son utilizadas para promover acoso, hostigamiento, violencia hacia la mujer, discursos de odio, discriminación y la reproducción de estereotipos.

Al tenor de lo anterior las legisladoras iniciantes proponen reformar las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL LEGISLADOR
<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XVI. a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales de internet;</p> <p>XVI. a XXXV. ...</p>
<p>Artículo 20. Son atribuciones del consejo I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.</p>	<p>Artículo 20. Son atribuciones del consejo I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación y redes sociales de internet se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.</p>
<p>Artículo 83. El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 83. El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La fijación de carteles o publicaciones en sus redes sociales de internet, donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;</p> <p>III. a V. ...</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que, por su disposición jurídica, beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos por las legisladoras en esta iniciativa con proyecto de Decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con el objeto de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTO. – El aumento exponencial de voces y opiniones a través de internet y de las redes sociales trae consecuencias positivas y negativas para la vida online de todas las personas. En este contexto, es importante hacer un uso responsable de la internet, colaborando para garantizar los derechos y brindar información sobre las oportunidades y los riesgos que el mundo digital alberga.

La discriminación en las redes sociales en internet se refiere al trato injusto o prejuicio que sufren ciertas personas o grupos en función de su raza, etnia, género, religión, orientación sexual, edad, discapacidad u otras características. Las redes sociales, tanto las plataformas en línea como las comunidades fuera de línea, no

son inmunes a estos problemas, y la discriminación puede manifestarse de varias maneras dentro de estos entornos. Algunas formas comunes de discriminación en las redes sociales incluyen:

1. Discurso de odio en línea: las plataformas de redes sociales pueden convertirse en caldos de cultivo para el discurso de odio, el ciberacoso y el acoso. Ciertos grupos pueden ser objeto de amenazas y lenguaje ofensivo, lo que genera un entorno en línea hostil.
2. Estereotipos y prejuicios: los usuarios pueden perpetuar estereotipos y prejuicios contra ciertos datos demográficos, lo que puede conducir a la marginación de personas o comunidades dentro de la red social.
3. Línea roja digital: Esto se refiere a la exclusión o restricción de ciertas comunidades de acceder o participar en espacios en línea, a menudo debido a factores socioeconómicos o ubicación geográfica.
4. Sesgo algorítmico: los algoritmos de las redes sociales pueden perpetuar la discriminación al mostrar contenido sesgado, reforzar los prejuicios existentes y limitar la exposición a diversas perspectivas.

QUINTA. – Tanto las empresas de redes sociales y los proveedores de plataformas, como el Estado, tienen un papel importante que desempeñar en la lucha contra la discriminación dentro de sus plataformas. Pueden implementar políticas para abordar el discurso de odio y el acoso, invertir en tecnologías de inteligencia artificial para detectar y eliminar contenido dañino y promover la alfabetización digital para fomentar una comunidad en línea más inclusiva y respetuosa.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

Siempre es difícil cuantificar el daño que produce una agresión; sin embargo, lo que distingue la agresión online de la offline es la instantaneidad y la viralización de los contenidos, es decir, tanto su réplica exponencial a gran escala como la permanencia del daño y/o agresión. En otras palabras, la agresión en internet es de gran alcance, mientras que la agresión offline tiene un alcance más limitado.

En México las víctimas de ciberacoso ascienden a 17% de la población usuaria de internet, de acuerdo con la OCDE, lo que significa que al menos 2 de cada 10 personas activas han sufrido algún tipo de violencia por medio de internet.

Las agresiones más comunes que reciben los mexicanos en la vida virtual son mensajes y llamadas ofensivas, el contacto de alguna cuenta falsa y especialmente para las mujeres el acoso y hostigamiento sexuales.

Así como en el resto de los países de la OCDE, en México los usuarios de internet más jóvenes presentan las tasas más altas de acoso, hostigamiento o discriminación digital.

SEXTA. - La lucha contra la discriminación en el espacio digital requiere un enfoque multifacético que involucre medidas tecnológicas, legales y sociales. Algunas estrategias para abordar la discriminación digital deben incluir:

- I. Educación del usuario: promover la alfabetización digital y la etiqueta en línea puede ayudar a los usuarios a comprender las consecuencias de sus acciones y fomentar un entorno en línea más respetuoso.
- II. Protecciones legales: los gobiernos pueden promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación digital y responsabilicen a las plataformas por prácticas discriminatorias.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

- III. Compromiso de la comunidad: la creación de comunidades en línea que promuevan la inclusión y el respeto puede combatir la discriminación a nivel de base.

Es esencial que la sociedad en su conjunto reconozca el impacto de la discriminación digital y trabaje colectivamente para crear un entorno digital más equitativo y respetuoso para todos.

SEXTA. - Esta Comisión Dictaminadora por lo expuesto anteriormente, considera pertinente y necesaria la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda vez que la iniciativa tiene por objeto combatir la discriminación en las redes sociales con el fin de fomentar una cultura del uso adecuado de las tecnologías y empezar a formar marcos y protocolos para sancionar este tipo de violencia.

Particularmente, la reforma al artículo 9 de la LFPED promueve el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, fracción II, de las *Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia y contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia* que mandatan a los Estados parte, como México, a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia.

De igual modo, su aprobación contribuiría a atender la *Recomendación N.º 35 sobre la lucha contra el discurso de odio racista*, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas señaló que el discurso de odio puede adoptar múltiples formas y puede ser difundido en forma impresa o a través



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

de medios electrónicos como internet y redes sociales, razón por la cual instó a los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como México, a prestar debida atención a todos los medios por los que el discurso de odio racista podría expresarse y a adoptar medidas eficaces para combatirlo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracción XV; 20, fracción XXXII y 83, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y **redes sociales de Internet;**

XVI. a XXXV. ...

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

I. a XXXI. ...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación y **redes sociales de Internet** se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.

XXXIII. a LVI. ...

Artículo 83.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. ...

II. La fijación de carteles o **publicaciones en sus redes sociales de Internet**, donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. a V....

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de agosto de 2023

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario






Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	Ausentes	7901AA2AFE715CAE01A7675B07DE C33EF844B40DFC48FA7BA7EDE293 F97499B3D20D66F87C58C852D984C 5BED8470D0829BBE596FC9F986C84 717ED3FACF88AA
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	405F8D96F4C1B7A6CBF602C3E9165 9B3B6DEE575C36C5416B78CEE9BA E913011FDD4137D2972BB9772F90B FB8B270634E30736C0C84442FB71E A5AAFAECCD19D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	8A1DC15C4DC1840F9E1ED2DFBFC0 D1220905EAE3BD5D49CC56E8FB8D C575264CFF61F266997E40435CBDF 44EDF09F19DC29F4C494B2BD4A52 C51705220CDC2E5
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	EF181CD998F80AE53A66C47EA52C2 0D0D3F3B22BA616F9140CE454062E A5B616EECD85396D4CECAD76623C CAF32B9A19D33D997D0D35A1188A AAFF33C9C4125A
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	1895D3DAA4A2E5990916B357F9B03 EBBBB7A3320C047CA7E9005D2F2D FC939698FBCD8CE2466FCE40441E B3293DB38E5927C0767DAE577014B 0E12C4D722FB1E

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

7234B262D5A7D7E25FAC5E5FFACB
9456B0315B7A230FDE301F704770B8
EE328CCF4A519CDD35B83269EF721
9D2271ACBB9F719D7AF32D6FA95A
B0F8157518275



Gabriela Sodi

Ausentes

A5FF87C9B65F5F06F61CAA6791433
8EFA74EDB43FB0A11C81C125553C4
22F4AE77A0BDE887A728AC87BA2C
BD29F5F4245C00B18E6B56E299045
1751948EB32D7



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FC8EB614A7CE86E67388C0CDBE10
6658C738988E7428DFEC29B1B3AFE
A75BB741541C103B63BAE894921E6
2F1EC968AAF813F5D4F752D9B4D2F
66FF178D2E9AC



Inés Parra Juárez

A favor

CD72BE5C882FA87EE5F2BC0029AB
15E5C102DDB3A5C4E978C1A2E35B
C05EF435C108B29AC33F88FEB0248
24077DB5FD2E3C02B18C64A70DF12
62FF3BC73B2532



Jaime Baltierra García

A favor

27048F4B848241DB258475B5208DA8
166645C16AC583EA632E2FDEBE8F
DC3B90419C4858E92815EB4CFF873
E9C7B8A36F7C92382DC2205C23C99
0CE29664A1BA



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

20F3220A3B57BA1FC021A2F1A35BF
EB9609F91E60E68EE5C1D02D149A8
5497A31E59A505DCB8AEE9FA06A72
03D6BA5A5029F41C98D66CCBB17E
F2E57A2621598

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

A0AE853FBD5772EDF378C1172735F
EF3F0FF3C2EBEB57645CA3EC6F9B
93ACBF4C5C15C91F5DAB0B9319D9
CDE0CD0110245E86F82BCDCE166E
8E8A8BD8D7F2796



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

49E9D94C59DC0BF27ECA4EC67312
349511B81B50768DF3F99CC7DCCD
A24092455464D884F96A03D6E7C2B
0FEB9C8639B3D8997E337B3D4A599
A9829B6370E1B1



Kathia Maria Bolío Pinelo

Ausentes

B4349EBA587673175CB20F9ED4707
8688F2A00BB465E2B92140D13315C3
17A5C2AA36E2E659395B247666F5F5
039A0D4A2FEAF273BA7871C0A3473
FDAD04F497



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

442F1578F760864BFEDFB7DE19282
927F6E01AC836D2BD02FF73D96C85
6B03E79059CB2A045E43D0A13B2F3
FBAC42543E65F9754916DBFD65A3F
3B8A48B7D7BB



María Leticia Chávez Pérez

Abstención

8488D4A514D53F2A73FE899ADDCE5
88A4A59A4FF9EBCD2AB28D42EFCA
08B4A9B299A8BC78EE23B0EA8CE0
D8CEEFFA67AB5C8C34EA42F49802
B1D86C754956DB5



María Sierra Damián

A favor

4B8964E372CB8B16831E79C4C3DC3
F5AB805C6354F9D40219825DC3168
C0381D00072A926D4877F85F948D69
437EF87DEA6862196804636E6FFD00
FBB0428FDE

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

B70FC344FB76CFD5CDCF49A50C12
88F520B5163CBD92E5FB6BADD4F
98649882C6923BF7B7E05B334FF41C
D0F0E1FDBBD47B901A62DA0F68D5
E13ABC3A82E0C7



Marisela Garduño Garduño

A favor

FCE5D423DA60F9CF0A69480A8E31
CE6508B6EAD38F7BC7575C0BD058
AE83BA4C13A26905BCA1C2B079967
CF74BB55F1F3363F97B47E59A03164
70DD9B5365E31



Marisol García Segura

A favor

A03D66F3CCABC75BAA1A998B8356
96DB2B32EFAFEA1C4F47904941A11
D054B52AB65822D63FE7A158ED415
AE11E2642DFC30044CB8D5649C98F
5AAA63F5CE7CD



Martha Robles Ortíz

Ausentes

8E69CFA517C2606F6CF7D3273B4CC
2C0BBEA6F698CCA7C4523D4B110B
76003D61C434A7384C17D0C4D9022
C5058D09F9D5ADDA219425F84439A
3542DD19EE30E



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

7176430231993DC3CD34A82BB85F8
D87BE4DE680AC2470442FE30F5FE2
DE07124B2A610C8B16E30406750BD
7C0D6075B4581BC1053FA88941AB6
225917D48130



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

8D613351F1D7EEBA25B18161BA98F
3B79F8FC21F53A6704187CC0553FE
8A1EA5BB33C71061222C61A3097EB
FA60FA4F453A615AD0F86E38286151
C2D27F15499

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

4A5B408F6CFA4BFC4E7D98B8B077
C7D900A658BB68133D2222AF21B29
CB8B4E246B89ACC4C3FCEBC673AA
42E6B7FA211FC01C4CAD1CE7B1F0
F9D24F5B8A9721E



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

2B8397F83612AC5B9B2CD0243FD7B
316F7BF5057F8B4C94333F44463FFA
D9E8066EFC45EC913EF894AD5DC3
F8835AC597043EC6F346E556A2F9D
A51ED2D7D1A6



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

8859AB91956D19082242C3E7323E81
51D85063F4240D347A3772B3EF683F
567D35DE211564508649D26C09CA1
DF9B18BDC205362610A1FCCCA0F6
B3E9D82836E



Rosa María González Azcárraga

A favor

39462E82EAA28E39596DED7E9B8B9
9DAB27B4CA453348AD9D57186A276
0F7F9B923A263961DABBEBE516A73
2AF2DA8AA9EDE6409D44003FCD57
9B63EBEDA5D49



Sofia Carvajal Isunza

A favor

187A8E8E7F09B3316497155024FE23
CA3B3DF49A8440FC2FC391D4D1F6
3B9D3FC305E25BECC48D788BE0B2
4AE25788C406D04F26AE36F56F343
B06EE0C61EB2E



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

0A4C1B4F7F07DC8932C79BAFF0326
D33B94072139CE0A2497E675818B76
8EDBAACB9C754FA79C07CC2476CC
0C063E69F8F581C4492AE2ECDAADE
D9F7A8FC9E0D7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos Humanos

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

2D6DA858DEABD450820EDBFB1806
4C29578C5343F5FCCBDA4FF8EE2F
647D53CAB0109564F9701BD2413F37
3FC7AD9841A3576E666365C30FD6E
8A8A046A62EDB

Total 30

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado “ANTECEDENTES” se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS” se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado “CONSIDERACIONES”, esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1474, con fecha 25 de octubre de 2022, recibido el 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de guardia verde.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1653, con fecha 15 de diciembre de 2022, recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, establecer el fundamento

jurídico en la Ley marco en materia ambiental para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM.

De conformidad con su exposición de motivos, esta iniciativa tiene por objeto facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), particularmente en las áreas naturales protegidas (ANP).

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a saber:

- En el artículo 47 se propone adicionar un párrafo tercero, para indicar que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP;

- En el artículo 161 se propone reformar el párrafo primero, para establecer que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan, en los actos de inspección y vigilancia que le atañen, y
- En el artículo 166 se propone reformar el párrafo único, para señalar que la SEMARNAT o sus órganos desconcentrados, podrán solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar visitas de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Para justificar sus propuestas, la Diputada Castrejón parte del reconocimiento de la enorme riqueza biológica que posee nuestro país, representada por una gran variedad de especies de flora y fauna, algunas de las cuales son nativas o endémicas, además de una gran diversidad de ecosistemas y recursos genéticos que constituyen un patrimonio natural único e invaluable, por lo que deben ser preservados y aprovechados de manera sostenible.

Como muestra de dicha riqueza biológica, la iniciativa hace referencia a las ANP, que de acuerdo con la fracción II del artículo 3o de la LGEEPA, se definen como "*Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley*". De conformidad con la fracción VIII del artículo 5o de la LGEEPA, la Federación tiene entre sus facultades "*El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal*".

Continúa la exposición de motivos resaltando que el artículo 161 de la LGEEPA indica que en las zonas marinas mexicanas la SEMARNAT realizará los actos de inspección y vigilancia por sí misma (a través de la PROFEPA), o por conducto de la Secretaría de Marina. Sin embargo, en las ANP terrestres no existe esta alternativa de coadyuvancia especializada por parte de otra institución de seguridad del Estado mexicano.

En tal sentido, la Diputada Castrejón recupera que durante la administración federal 2013-2018 se creó la Gendarmería Ambiental, como un cuerpo especializado de colaboración entre la SEMARNAT y la extinta Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, con la encomienda de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en las ANP de competencia de la Federación. En este contexto, la promovente sostiene que una alternativa viable para mejorar las actividades de inspección y vigilancia en las ANP, bajo criterios de austeridad republicana, es reestablecer formalmente la cooperación entre las autoridades ambientales y las de seguridad, con esta finalidad.

Para ello, el marco jurídico e institucional vigente cuenta con la Guardia Nacional, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional (LGN). Asimismo, la fracción XXV del artículo 9 de dicha Ley indica que una de las atribuciones y obligaciones de este órgano es: "*Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes*".

Por estas razones, la iniciativa en estudio expresa que la Guardia Nacional es competente para colaborar con las autoridades ambientales federales en funciones de inspección y vigilancia para la salvaguarda de los bienes y recursos naturales.

Para una mejor comprensión de las reformas y adiciones propuestas por la Diputada Castrejón, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los</p>

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,</p>	<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,</p>

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.	de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, el proyecto de decreto planteado en esta iniciativa contiene un artículo transitorio, relativo a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de MORENA.

De conformidad con su exposición de motivos, la presente iniciativa tiene por objeto dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación.

Al igual que la iniciativa de la Diputada Castrejón, la Diputada Armendáriz parte del reconocimiento de que los ecosistemas naturales son de vital importancia en el desarrollo de la humanidad, ya que a través de éstos podemos abastecernos de recursos naturales vitales, como el aire puro, alimentos y agua, además de ofrecernos protección contra fenómenos naturales y de manera prioritaria del calentamiento global.

En este sentido, sostiene que en las ANP se conserva el estado original de la vegetación y de los animales que ahí habitan a fin de mantener sanos los ecosistemas, brindando además a la comunidad, espacios de recreación y entretenimiento en donde estas áreas proveen a la población local de empleos y actividades económicas que fortalecen la economía local. De manera particular, esta iniciativa hace referencia a las problemáticas que padece el estado de Chiapas, tales como el cambio de uso de suelo, la tala clandestina y el cambio climático, que hacen que este estado pierda 45 mil hectáreas anuales por deforestación.

Continúa la Diputada Armendáriz expresando que, si bien los operativos y las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental emprendidas a nivel nacional obtienen resultados, no menos cierto es que son insuficientes y que la vigilancia y protección permanente de las zonas boscosas de nuestro país representan uno de los retos más grandes en el cuidado y protección del medio ambiente, por el interés económico que representan los árboles maderables para instituciones del crimen organizado.

Por lo anterior, esta iniciativa propone el establecimiento de un área especializada en materia ambiental al interior de la Guardia Nacional que, mediante la capacitación y profesionalización de algunos elementos de ese cuerpo policiaco, preste sus servicios sin alterar o afectando mínimamente los ecosistemas que protegen.

La Diputada Armendáriz concluye su exposición de motivos expresando que su propuesta legislativa es necesaria y relevante en atención a que:

1. Da primacía a la Guardia Nacional en la vigilancia y protección del medio ambiente;
2. Amplía la participación de la Guardia Nacional en la protección de las ANP, coadyuvando con la armonización legislativa para la protección y el mantenimiento de los ecosistemas mexicanos;
3. Al establecer en Ley la obligación de contar con personal capacitado en materia ambiental, fomenta la creación de un área especializada al interior de la Guardia Nacional sin destinar mayores recursos económicos, materiales o humanos a tal encomienda, y
4. Es flexible en su implementación, ya que no establece ni personal mínimo ni estructuras administrativas novedosas, además de que permite una adopción paulatina de la reforma, por lo que la Guardia Nacional podrá determinar en absoluta libertad el número de efectivos capacitados para tal efecto, además de que estos podrán seguir participando en el desarrollo de otras actividades conforme a la ley y reglamento respectivos.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa de la Diputada Patricia Armendáriz:

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Armendáriz Guerra</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Asimismo, el proyecto de decreto contenido en la iniciativa presentada por la Diputada Armendáriz plantea las siguientes disposiciones transitorias:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección del medio ambiente y los recursos naturales serán determinados en su Reglamento atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. La Secretaría colaborará con la Guardia Nacional en la elaboración del programa de capacitación y profesionalización para la protección del medio ambiente; la Guardia Nacional determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta de especialización del personal que integre el área especializada en materia ambiental.

Cuarto. La Guardia Nacional tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro de su Reglamento.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las dos iniciativas en estudio, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como toda especialidad jurídica, el Derecho Ambiental cuenta en su estructura y diseño normativo con una serie de instrumentos para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, hacerlas valer y, en caso de transgresiones, iniciar los procedimientos legales necesarios para restaurar y/o compensar los daños causados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como imponer las consecuencias jurídicas que procedan, entre multas, clausuras, decomiso de bienes e instrumentos, suspensión o revocación de actos administrativos, y, tratándose de delitos, hasta penas privativas de libertad.

Esto es así por mandato constitucional, toda vez que el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra:

- El derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- Al Estado, como garante del respeto a este derecho, y
- La generación de responsabilidad por daño ambiental, en plena congruencia con el principio del Derecho Ambiental “el que contamina paga”, consagrado en la fracción IV del artículo 15 de la LGEEPA, al señalar que “*Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique*”.

SEGUNDA. Las dos iniciativas objeto del presente dictamen se relacionan con los mecanismos institucionales de control de las normas de Derecho Ambiental. En tal sentido, merece la pena destacar que la LGEEPA, en su carácter de ley marco en

materia ambiental del sistema jurídico mexicano, contempla la existencia de la PROFEPA. En términos generales, el párrafo primero del artículo 202 de dicha Ley establece el fundamento legal para la actuación de la PROFEPA, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Ahora bien, la regulación específica de las funciones y estructura orgánica de la PROFEPA se encuentra en el Reglamento Interior de la SEMARNAT¹, cuyo inciso B, fracción I del artículo 3 contempla la existencia de la PROFEPA como un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría de Estado. Esto es así porque, de conformidad con la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la SEMARNAT fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, el artículo 17 de dicha Ley señala que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022#gsc.tab=0 Página consultada el 16 de marzo de 2023.

materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ejemplo inequívoco de dichos órganos desconcentrados es precisamente la PROFEPA.

TERCERA. Si bien es evidente que, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la SEMARNAT cuenta con la PROFEPA como órgano desconcentrado con atribuciones genéricas para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en los términos de la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, debemos resaltar que no es la única autoridad con atribuciones para garantizar el cumplimiento de las normas de Derecho Ambiental.

Además de la PROFEPA, dentro del marco jurídico nacional existen las siguientes instituciones cuyo ámbito competencial tiene injerencia en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental:

1. La Fiscalía General de la República (FGR), en donde, por mandato del apartado A del artículo 102 constitucional, se organiza el Ministerio Público de la Federación, al que le corresponde la persecución de todos los delitos del orden federal. En complemento de lo anterior, el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la FGR determina que *“Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales...”*.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que el Título Vigésimo Quinto del Libro Segundo del Código Penal Federal (CPF),

contempla un catálogo de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, cuya investigación y persecución recae en el ámbito de competencias de la FGR.

2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a la que, de conformidad con el artículo 30 Bis de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones:
 - a) *“Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”* (fracción I), y
 - b) *“Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables”* (fracción VI).

A estas competencias le resultan igualmente aplicables los razonamientos expresados sobre la FGR, en lo relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental contenidos en el CPF.

3. La Secretaría de Marina (SEMAR) a la que, de conformidad con el artículo 30 de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones: la *"Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo"* (fracción IV, inciso b.); *"Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias"* (fracción XXIV), e *"Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables"* (fracción XXV).

En complemento de lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA ordena la coordinación entre la SEMARNAT y la SEMAR en lo relativo a la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas.

4. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuenta con

atribuciones para “Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión”, y

5. Finalmente, la Guardia Nacional que, por mandato contenido en el párrafo décimo primero del artículo 21 constitucional, es una institución policial con funciones de seguridad pública, las cuales a su vez comprenden la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. En complemento de lo anterior, el artículo 7 de la Ley de la FGR, señala que la Guardia Nacional es auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia.

CUARTA. Precisamente en la Guardia Nacional recae el objetivo que persiguen las iniciativas que se desahogan de manera conjunta mediante el presente dictamen, pues tienen como finalidad:

- a) Facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, particularmente en las ANP, en el caso de la iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, y
- b) Dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, en el caso de la iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra.

De conformidad con lo anterior, y en términos generales, ambas iniciativas buscan establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

QUINTA. Considerando que ambas iniciativas hacen especial referencia a las necesidades de protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, sobre las que proponen que la Guardia Nacional colabore, se estima necesario hacer una breve referencia a dicho instrumento de la política ambiental.

De conformidad con la fracción II del artículo 3 de la LGEEPA, las ANP son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, por lo cual quedan sujetas a un régimen especial de manejo.

Dicho en otras palabras, las ANP constituyen verdaderas reservas representativas de la biodiversidad de nuestro país, que constituyen la riqueza y el patrimonio natural de todas y todos los mexicanos, de lo cual se desprende la necesidad de conservarlas y procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que albergan, de modo que constituye un imperativo categórico contar con mecanismos adecuados para su vigilancia y protección.

Si bien la vigilancia de las ANP de jurisdicción federal está a cargo, de manera general, de la PROFEPA, así como de las instituciones enlistadas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de delitos (FGR, SSC, y Guardia Nacional), zonas marinas (SEMAR) y actividades del sector hidrocarburos (ASEA), es evidente

que ningún esfuerzo será suficiente para su salvaguarda, especialmente si se toma en consideración que la CONANP administra actualmente 185 ANP de competencia de la Federación, mismas que representan 90,958,374 hectáreas², así como que apoya el manejo de 396 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 670,947 hectáreas.³

En tal sentido fue reconocido en abril de 2016, cuando la SEMARNAT y la entonces Comisión Nacional de Seguridad firmaron un convenio para la creación de un grupo especializado denominado “Gendarmería Ambiental”, como una misión especializada de la entonces Policía Federal que, hasta la extinción de ésta, se enfocó a la prevención de los delitos y las faltas administrativas que determina la legislación en materia de protección al medio ambiente. De conformidad con dicho convenio, la creación de esta misión ambiental tuvo como objetivo salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en las ANP de jurisdicción federal, así como resguardar la seguridad de las instalaciones hidráulicas y en los vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.

Entre los resultados reportados por la Gendarmería Ambiental, destaca que llegó a contar con 300 mil elementos que le permitieron tener presencia en 21 ANP de competencia federal; asimismo, en dos años pudo reducir en un 94% la tala clandestina en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca⁴.

² CONANP. ¿Qué hacemos? Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos> Página consultada el 16 de marzo de 2023.

³ CONANP. Listado de ADVC. Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: <https://advc.conanp.gob.mx/listado-de-advc/> Página consultada el 16 de marzo de 2023.

⁴ SEMARNAT. #AccionesAmbientales: Creación de la gendarmería ambiental. Gobierno de México, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/accionesambientales-creacion-de-la-gendarmeria-ambiental-172050> Página consultada el 12 de septiembre de 2022.

QUINTA. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coinciden con el objetivo que persiguen las iniciativas en análisis, en el sentido de establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental, toda vez que ello coadyuvará, en términos generales, a garantizar el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas en ambas iniciativas, a efecto de determinar su viabilidad técnica y jurídica, así como integrar sus textos para que sean armónicos.

A continuación se abordarán en orden progresivo las disposiciones que las iniciativas que se dictaminan proponen reformar:

1. En primer término, se estima procedente la reforma al párrafo primero del artículo 6o de la LGEEPA, propuesta por la Diputada Armendáriz, toda vez que la incorporación de la referencia a la Guardia Nacional será armónica y consistente con las reformas y adiciones derivadas de la iniciativa de la Diputada Castrejón.

Esto es así, toda vez que el texto vigente del artículo 6o de la LGEEPA contempla que las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación serán ejercidas por la Federación, a través de la SEMARNAT, abriendo la posibilidad de que colaboren con ésta la SEDENA y la SEMAR, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine. Considerando que el resto de las

reformas y adiciones planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen permitirán la intervención de la Guardia Nacional en materia ambiental, se estima pertinente incorporar también la referencia explícita a esta institución.

Sin embargo, se estima necesario eliminar de esta propuesta formulada por la Diputada Armendáriz lo relativo a las tareas que llevaría a cabo la Guardia Nacional (vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en ANP de competencia de la Federación), toda vez que ello será detallado en las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 47, 161y 166, que serán abordadas en los numerales posteriores.

Asimismo, se estima innecesario referir la existencia “del área especializada en materia ambiental” al interior de la Guardia Nacional, toda vez que ello será materia de las modificaciones al Reglamento de la LGN que, en su caso, se realicen con fundamento en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto planteado en el presente dictamen.

2. En segundo término, se estima procedente la propuesta contenida en la iniciativa de la Diputada Castrejón, en el sentido de adicionar un párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, cuyo texto vigente se refiere a la participación de actores distintos a la SEMARNAT en el establecimiento, administración y manejo de ANP. Considerando que la propuesta de adición tiene como finalidad que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP terrestres de competencia de la Federación, se estima procedente su ubicación como un nuevo párrafo de este artículo de la LGEEPA.

En atención a la importancia de las ANP de competencia de la Federación y la necesidad de hacer uso de todas las herramientas posibles con que cuenta el Estado para garantizar su protección, resulta pertinente otorgar facultades expresas a la GN para que se encargue de salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en las ANP terrestres de competencia de la Federación.

Si bien el inciso e) de la fracción II del artículo 9 de la LGN establece una fórmula genérica sobre la competencia de la Guardia Nacional en "*Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal*", de los cuales indiscutiblemente forman parte las ANP de competencia de la Federación, resulta necesario establecer expresamente la competencia de la Guardia Nacional sobre estas porciones del territorio nacional, con la finalidad de que no exista duda sobre la legitimidad para la intervención de dicha institución de seguridad pública.

Cabe mencionar que esta adición es consistente con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA, que abre la posibilidad de que la SEMAR intervenga en la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas; de esta forma, la participación de la Guardia Nacional en las ANP terrestres de competencia de la Federación, permitirá que la SEMARNAT cuente con un apoyo similar al que ya tiene para las ANP marinas, a través de la SEMAR.

A efecto de mejorar la redacción de esta propuesta de adición, se estima pertinente sustituir la expresión "...de las áreas naturales protegidas..." por "en

las áreas naturales protegidas”, así como el término “colaboración” por “intervención”, a efecto de precisar el ámbito material y los alcances de la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

3. En tercer término, se estima procedente la reforma al artículo 161 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en la realización de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental, a cargo de dicha Secretaría de Estado. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término “colaboración” por “intervención”, a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas, además de expresar que esta intervención supone la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.

De esta forma no solo se establecerá el fundamento jurídico para la intervención de la Guardia Nacional en la realización de actos de inspección y vigilancia en materia ambiental, sino también el procedimiento y los instrumentos para formalizarla.

4. En cuarto lugar y en congruencia con la reforma analizada en el numeral anterior, se estima procedente la reforma al artículo 166 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la Guardia Nacional intervenga en las diligencias vinculadas con los actos de inspección y vigilancia en materia ambiental. Si bien el texto vigente de esta disposición ya contempla la posibilidad de que las autoridades ambientales soliciten el auxilio de la fuerza pública, se estima adecuada la referencia explícita a la Guardia Nacional, a efecto de garantizar la

legalidad de su participación. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47, así como en la propuesta de reforma al artículo 161 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término “colaboración” por “intervención”, a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

5. Finalmente, en relación con las disposiciones transitorias planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, se estima adecuado:

- a) Por un lado, mantener en el artículo primero transitorio la entrada en vigor del decreto, el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- b) Por otro lado, establecer un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para que el Poder Ejecutivo Federal realice las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la LGN, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de decreto que se plantea. Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la LGN, este ordenamiento tiene por objeto “...establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional...”.

Con ello se estima que quedarán recogidas las inquietudes planteadas en las disposiciones transitorias de la iniciativa de la Diputada Armendáriz, en materia de estructura, organización, presupuesto y demás aspectos que deberán ajustarse al interior de la Guardia Nacional, con motivo de su participación en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. De esta forma, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la

fracción I del artículo 89 constitucional, el Poder Ejecutivo Federal podrá hacer los ajustes que considere necesarios para dar cumplimiento a las presentes reformas ya adiciones.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se proponen en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, en relación con los textos de las iniciativas originales de las diputadas Castrejón y Armendáriz, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, así como la Guardia Nacional , cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
<p>Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia <u>en</u> las áreas naturales protegidas terrestres de</p>

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional.
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, <u>previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración</u> que correspondan.
...

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>

De conformidad con todo lo anteriormente analizado, se estima que las reformas y adiciones a la LGEEPA propuestas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, permitirán recuperar el “brazo ambiental” con que contaba la extinta Policía Federal, a través de la Gendarmería Ambiental que registró buenos resultados durante su operación entre los años 2016 y 2018, estableciendo el fundamento jurídico para la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de las iniciativas objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 6o; el primer párrafo del artículo 161, y el artículo 166; y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 47, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional**, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.**

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, **en su caso, la intervención de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9DBB6F2F93B7117444C06518F1D6A 1EBF25002A1E4C193CA99A9929488 B4C7315C8F22531EB65CD3E938195 3A1DAE05286F8E1EDCD50297C111F D98EE3734EC1
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	81A5414CDEFB0BF018DE9B3BA6D0 45C66FC639DB2E73B79884E71F96E A916419AF9CA5D5E957DB2529CC8 B45E5C52D5C136434EAC56139ECF BC8C82A4E CDC613
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	3574CD07DCFE784F441A0A43CAB0 A4C35908FBA8D4547A525FF59DE59 0A6E2D7CFF2A898DB1569D72215C8 A77A9BDD929831242BF20B05902DD 0692DFC8F30BF
 Braulio López Ochoa Mijares	Abstención	CC3AEDF7B857248AB2244A89DEEE 4F7780785DDDFBC346C05C4B764373 E79BDB90F08B82198CB84971771E0 DAE6F3C5CE0B374A2040A251F0765 D5BBB38092C56
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	3EF2EE765450F9ECF3CF5F6BF4445 A0D097FD483B80FD0211A145786399 3A6B552A07A69B6AEB121A8BBBF7F 136DD5441BFE6090A9E392643F9028 9C090AE185

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas
NOMBRE TEMA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

F1849B2FF304A56DCD15A0D2B0580
0DD9F2AF425A0C041948BFA2CC77
CAF07B7C01914223857FC5806B3526
69769E2A9D2C6500CFCAE44DE2AE
CD86E23D7D8DA



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

ED4390E553BBF63ED562479A2E499
8FA7A5CE2421A1273E72C38775686
DE873D912B5463F407E6BFC97494F
A84B0B29B15F48A99025552A1584A3
C631E877C95



Enrique Godínez Del Río

A favor

ED2F7C6366C89D02AB90EC2721A9
AA7D8B49383C6941AFBDE1207C725
BC1A80BB9AF29523EF4B132F6E02B
E2D05047E65433BDF02BAC4E15D9
D75757F9007CB8



Esther Martínez Romano

A favor

6F2C923D9DD4125DB90D6329B7660
0FA888FFEE9D32C7C086071475505
6133A0297091E57FB57E267C941A15
336D6BE997E57912010CCC72F2B2F
6DF7461E2E8



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

06CB699CF3754077426A418CE17BB
B4359D9C31187C9FD1B9D47F30D52
F9BDD0653E6005B74E08AFDD21B73
8F756110AF54C26AB23578BD020D1
4A43D91A97BB



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

A26DCF28167940E62DD05A2B1CA48
1005A64489106ECE77BFC66896B3D
8C54E94CDE10AB94CF2559042F3B6
FB58B21EAD085ED3924D2B1776A00
950287DA3965

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Maclás Zambrano

A favor

EACEFE98A15C23257B5682FBD76E3
DD03C8231CA218A37A80A85BE4D70
1B52A8878CD7E109DFCFC611E6C6
94931CD146B0259E268093F5665A69
CE9D6C9DD96E



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

B14B700ECF73BCCE8D47C994487D
938F194FF277CFB6B8E3F079E6C0B
9978D46378AF96D24957E904B5AB82
2B935D620CFBFEBE82C8729E3AAE
CD8A933228313



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

57F9D6BB3D10D1E2693B8B5F88933
F63384B09350F90AC83715BCA35FE
853E77ED7EFF15655101F070DCA52
5AF48642BC3EB91F3A6DC166DC8D
B868AC1FAFB52



Irma Juan Carlos

A favor

6B0C3AE5C893F7DCFE56E9AF88936
9B9BBBADF24E2184885AC85A012AA
88420195DC2B1682631E5894B75811
5F9B5A1102ECE3A09FD1CC4CC3BF
CAF60297555B



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

6EEC399AB00CAE610FDCBE7270CE
A38105D659B4215B14513EC3EAC70
66F5436C3860F3D41C7272E7F0FAB
362075B6420846CE992FBCA9350520
EC31F4804CAD



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

C75F7069F6EFBA44ACDC3FA1A1ED
DEDFOE1E14388843066824A3A0CDA
56F34C87E1CCFDE93F7031FE06DF2
76D88A667AD339536E6A0A3C974F9
82685F2B41544

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

972FBCCB5BB07A2820C69E067EA5
D45114F4F7741E72EA44FBE486D88
D27355F3C470E6CCCE8BADD0ECE
C7A147887A8E64D3A51DE00634FE5
E85FCF2D919DAC3



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

5F4719F171501B0836BC4957A2D7A4
EC44F6B5044602257A28A70200B7C6
EA191CEE1114F0C6A1B48A569239
756A1044E4C24F93194130555DEFE5
F3639D58B



Karen Castrejón Trujillo

A favor

72A0B5AFF1E10D7B02100CA3EC65
D51A5BCF97D4997C633CFD4CE46A
B996C2585E592E9B3F6E271B0C27E
673DA0D60809DF73C226ED6DA89D
5E04991E9F98B54



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

DDFD82E14379E90001BAC8E779A10
6371C5C9ADD973D4A413C28108A12
51DC96AF46F94E2F8E126BA83CBD7
5029E5FDDBB5C8D6FA01B85BA136C
C6C0203F0876C



Karla Estrella Díaz García

A favor

42C026F047AD96D824F1E7596CAEE
CBD24993BE91BBE0B752BE3D19299
CF9CC4A5CD245DED4D7E168DEF07
33B6A465BC152D1665F4B9FCD92D4
1F54AAB29DCEE



María del Carmen Zúfiga Cuevas

A favor

AAF993DAC7DABDFB471210690C26
EB4CB7BE4D6F2D65845B7FAFD6BB
ED4604B674165B6C99FE887FACC21
A03EDCA6B1D8680C866DBF4A4AE9
5AF7AB9100A3031

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

C01979FE45EE2E7DC5EBE6E087E5
4E7EFD9FB4D98062EB0FB83F0F26F
1BC987CC8F4562EF5DDB484E32955
949209E7C0A33086B5C3E8A65A197
0B1D82D6BF748



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

7BE29FDCAFAC40D7412BD61139787
E2E7D803A8F349CD053CD6BEA903
4F4D8C22E44CF339F7731717F13DB
774A9F12214A40F8CEC497D353F2D
30A0848531FE3



Óscar Cantón Zetina

A favor

F6BDBDFACF685C7DBC87BBCA3BA
4B041008FA716BD23386D4A5AF6AF
E5F623AB6A98131B229ED855DE256
D010B97C8A8C079ADF00FB6A9B808
CA9AA5A5047FC6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

A19C79CFFCEF8F260A565CA90D7F
E98DE495494E4F6EB6CA3C25312FA
E71E40ACBBA4E2F87AB412399296C
32EFF68C118045438F1B509E7A18E
EAC404DBDE523



Santy Montemayor Castillo

A favor

CFE0605ABEAE4EE687E6A1D7CEBB8
DFC43427FDD300571CA352CB23A7
AA3ADC52E44388430D730543591508
6650940DEB9AA4DB5F3094BAFE980
C553402D716DB

Total 28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones, una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 28 de febrero de 2023, la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente y a la Comisión de Igualdad de Género para Opinión.

2. Con fecha del 9 de marzo de 2023, los diputados Alma Anahí González Hernández, Julieta Vences Valencia y Wilbert Alberto Batun Chulim, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

1. La iniciativa que Presenta la Diputada Rocio Nakamura señala que el desarrollo y crecimiento económico de un país es un propósito siempre buscado pero muy complejo de alcanzar, a su vez, es complicado mantener la estabilidad a lo largo del tiempo ya que implica, entre otras cosas, conseguir un equilibrio en todos los aspectos que conforman e influyen en el sistema económico, desde los técnicos hasta los elementos sociales y políticos.

Lo anterior resulta fundamental para lograr tasas de crecimiento que provean las condiciones esenciales para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, como lo es la creación de empleos, vivienda digna y adecuada, servicios de salud de calidad, educación, seguridad pública, entre muchas otras cosas.

A lo largo de la historia de nuestro país se han consolidado importantes avances en la materia, se han concretado logros importantes que nos han llevado a mantener un grado de estabilidad aceptable aún frente a escenarios poco alentadores como lo fue el caso de la pandemia generada por el Covid-19.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos emprendidos, es importante estar alerta a fin de detectar aquellas áreas de oportunidad que como nación debemos enfrentar, no solo en cuestiones económicas, sino también en aspectos sociales, políticos, de libertades, derechos, en temas relacionados con la seguridad pública, salud, educación, entre otros.

En este orden de ideas, existe un factor que es referente para el desarrollo de la presente propuesta de reforma, en el cual aún tenemos importantes pendientes y está relacionado con la salud pública. Me refiero a la obligación de incluir la perspectiva de género para la identificación, tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

Quizás se puede pensar que este asunto es menor, sin embargo, es importante resaltar que nuestro país tiene un problema serio y creciente en materia de adicciones, el cual, lamentablemente, se ha profundizado como consecuencia del poco compromiso que hemos adoptado frente al tema y de la falta de legislación con perspectiva de género.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Es importante entender que la perspectiva de género no es un tema de moda, es una condición imprescindible si de verdad queremos atender de manera integral los problemas, no solo en el combate a las adicciones, su tratamiento y rehabilitación, sino para todos los pendientes que tenemos hoy en día.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y con lo establecido en el artículo 5o., fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se define a la perspectiva de género como:

"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".¹

Como se puede observar y de acuerdo con la definición antes señalada, la perspectiva de género es un tema en el que todavía tenemos tareas y acciones por emprender, las cuales no se pueden seguir postergando y mucho menos cuando se trata de hacer frente a la prevención, erradicación y tratamiento de las adicciones.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el Inegi, para el año 2020 alcanzamos la cifra de 126 millones de habitantes, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el restante 48.8 por ciento son hombres, es decir, 64 millones 540 mil 634 son mujeres, en comparación con los 61 millones 473 mil 390 hombres que se reporta.²

Sin embargo, a pesar de que la composición demográfica de nuestro país es mayoritariamente femenina, las mujeres aún se encuentran excluidas de muchos sectores, así como de espacios de toma de decisiones. Somos un país en donde las mujeres no solo son más en número, sino que, incluso, económicamente aportan una cantidad significativa a la economía familiar y nacional.

Según información del Inegi, las mujeres en este país contribuyen al menos en el 65.2 por ciento de todo el PIB nacional.³ A pesar de lo anterior y de que en nuestro país el 17.9 por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

ciento de todos los hogares están compuestos por una mujer sin cónyuge y con hijos, en otras palabras, por madres jefas de familia, sus necesidades aún se encuentran invisibilizadas.⁴

Lo mismo ocurre con el hecho de que el 73.6 por ciento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado realizado por las mujeres en los hogares no se valora adecuadamente a pesar de representar cerca del 22.8 por ciento del PIB nacional.⁵

Por su parte, con relación a los créditos otorgados a mujeres emprendedoras únicamente 3 de cada 10 establecimientos encabezados por mujeres logran acceder a algún tipo de financiamiento para expandir o crear sus propias empresas.⁶

En el terreno laboral las cifras no son alentadoras, únicamente al 39 por ciento de las mujeres mayores de 25 años se les ha permitido desempeñar puestos directivos tanto en el sector público como en el privado; como muestra de ello, tan solo el 40.7 por ciento de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales son ocupados por mujeres.⁷

Finalmente, de acuerdo con medios de comunicación en nuestro país, sólo el 33 por ciento del total de investigadores y científicos son mujeres y de ese porcentaje, únicamente el 18 por ciento logra conseguir un empleo formal en su área de conocimiento.⁸

Como se puede observar, a pesar de los avances que se han registrado en la materia, aún quedan muchas brechas por resolver, particularmente en lo relacionado al combate de las adicciones, el resultado de la invisibilidad y falta de perspectiva de género en los esfuerzos emprendidos para la prevención, tratamiento y rehabilitación ha derivado en no abordar la problemática desde un enfoque integral y con ello la propagación rápida del problema.

Los ejemplos antes descritos dan cuenta de la realidad que se vive en nuestro país en donde en el discurso se habla mucho sobre igualdad, no discriminación, combate a la violencia en contra de las niñas y mujeres, la paridad, la inclusión y la perspectiva de género, sin embargo, en la práctica en muchas ocasiones lo anterior parece solo una simulación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

En síntesis, podemos decir que hemos avanzado en la narrativa sobre la importancia de incluir la perspectiva de género en nuestros esfuerzos institucionales, políticas públicas, presupuestos y programas, pero es necesario materializarlo.

En este orden de ideas, el problema de las adicciones no es ajeno a la necesidad de incluir en su tratamiento la perspectiva de género a fin de encontrar soluciones eficaces las cuales permitan una atención adecuada de la problemática.

Si bien es necesario reconocer que se han alcanzado avances significativos en materia del combate a las adicciones en nuestro país, la realidad es que éstos se han quedado cortos para responder a la dimensión, gravedad y urgencia de la situación.

Como parte de la lucha emprendida reconocemos la labor realizada por el Centro de Atención Ciudadana contra las Adicciones, el cual desempeña múltiples funciones para hacerle frente a dicha problemática, entre las que destacan brindar asesoría especializada de manera gratuita y confidencial las 24 horas de los 365 días del año a través de una llamada telefónica y contar con un destacado grupo de especialistas que ofrece lo siguiente:

- Prevención y atención del consumo de sustancias adictivas y orientación a sus familiares.
- Tratamiento breve para dejar de fumar.
- Orientación en el manejo de conductas adictivas (ludopatía, nuevas tecnologías de la información).
- Intervención en crisis y emergencias.
- Información de centros de tratamiento especializados en adicciones reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones.
- Información básica sobre sustancias adictivas.
- Seguimiento a las necesidades y problemáticas de la ciudadanía hasta su atención.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Los esfuerzos emprendidos han sido significativos, sin embargo, no se han alcanzado los resultados esperados en lo relacionado con el combate, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones; una de las razones que se le puede atribuir es la ausencia de una efectiva perspectiva de género en el diseño de sus programas.

El escenario en materia de adicciones en todo el país no es alentador, se trata de una condición que no reconoce edad, género o condición social, para muestra de ello basta con revisar los niveles de prevalencia promedio del consumo consuetudinario de alcohol; para personas de entre 12 a 17 años la tasa promedio de consumo es del 4.1 por ciento , mientras que para personas de 18 a 65 años la tasa promedio es del 9.3 por ciento .¹⁰

Si se hace una segmentación en cuanto a nivel educativo encontramos que en la primaria la prevalencia de consumo de alcohol es del 16 por ciento en promedio, es decir, al menos 1 de cada 10 menores de edad que cursan la primaria han consumido alcohol alguna vez en su vida; entre los alumnos de secundaria por lo menos 4 de cada 10 menores han consumido alcohol en alguna ocasión; la cifra se eleva alarmantemente en estudiantes de bachillerato, ahí encontramos que, por lo menos, 7 de cada 10 jóvenes consumen alcohol.¹¹

De los datos anteriores se desprende que no existe una diferencia sustancial en el consumo si desagregamos la información entre mujeres y hombres, esa es la consecuencia de no afrontar este problema de manera integral y desde una perspectiva de género.

En lo que se refiere a la edad promedio de inicio en el consumo de alcohol a nivel nacional encontramos que éste se da a partir de los 10.6 años, si este dato lo desagregamos por género tenemos que para el caso de los hombres la edad promedio de inicio en el consumo se da a los 10.4 años mientras que entre las mujeres comienza a los 10.7 años.¹²

Ahora bien, en cuanto al consumo de tabaco se refiere, el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Drogas señaló que existe una prevalencia de consumo de tabaco de 20.8 por ciento entre la población de 12 a 65 años, los cuales fuman en promedio 7.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

cigarros diariamente; de nueva cuenta, como en el caso del alcohol, nos encontramos frente a un escenario en donde desde edades muy tempranas se tiene contacto con el cigarro.¹³

De la misma manera, si desagregamos dicha información en cuanto niveles escolares encontramos que entre los estudiantes de nivel primaria el consumo de tabaco alcanza el 6.5 por ciento , mientras que para el caso de jóvenes en secundaria se eleva al 20.8 por ciento ; es decir, al menos 2 de cada 10 estudiantes de secundaria han consumido alguna vez tabaco, para alumnos de bachillerato las cifras no disminuyen, al contrario, por lo menos el 30.4 por ciento de los estudiantes han consumido por lo menos un cigarrillo. Al igual que en el caso del alcohol no existe una diferencia substancial en el consumo de cigarros diarios entre hombres y mujeres.¹⁴

En lo que se refiere al consumo de cualquier droga, lamentablemente, el 6.4 por ciento de los menores de edad en nuestro país han consumido alguna sustancia prohibida por lo menos una vez en su vida, mientras que entre la población de 18 a los 34 años el 15 por ciento ha tenido contacto con algún tipo de droga.¹⁵

En este mismo orden de ideas, el 5.3 por ciento de los menores de edad han consumido marihuana por lo menos en una ocasión, por su parte, entre la población de 18 a 34 años el 12.8 por ciento ha tenido contacto con este tipo de droga.¹⁶

Por último, en lo que se refiere al consumo de cocaína, la cual es una droga que sabemos genera una fuerte adicción, encontramos que, lamentablemente, su consumo comienza desde los 12 años de edad.¹⁷

Las cifras antes señaladas dan cuenta de lo preocupante de la situación y al no encontrar una diferencia considerable entre hombres y mujeres en el consumo de cualquier droga resulta fundamental atacar la problemática desde un enfoque integral, debemos tener la suficiente capacidad, madurez, compromiso y responsabilidad de aceptar que el problema de adicciones en nuestro país no puede ser abordado ni enfrentado sin la perspectiva de género.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

No podemos cerrar los ojos y seguir permitiendo que se pierdan vidas de mexicanas y mexicanos y tampoco arriesgar el futuro de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres por la incapacidad de contar con programas, políticas públicas, apoyos, tratamientos o rehabilitación diseñados bajo enfoques integrales.

Para lograr lo anterior se propone reformar la Ley General de Salud en materia del Programa Contra las Adicciones, a fin de visibilizar, incluir y garantizar la perspectiva de género en su quehacer y con ello dotar de mayor eficacia todos sus esfuerzos.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 185, la fracción VI del artículo 185 Bis 1, el primer párrafo del artículo 187 Bis 1, la fracción I del artículo 191, el segundo párrafo del artículo 192, el primer párrafo del artículo 192 Ter y el primer párrafo del artículo 192 Quáter, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de la persona alcohólica, **lo cual será brindado con perspectiva de género;**

II. a V. (...)

Artículo 185 Bis 1. Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. a V. (...)

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas **con perspectiva de género**, contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Artículo 187 Bis 1. Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en la **perspectiva de género**, el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

(...)

I. y II. (...)

(...)

Artículo 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, **lo cual será brindado con perspectiva de género**;

II. a III. (...)

(...)

Artículo 192. (...)

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones **con perspectiva de género** y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

(...)

(...)

I. y II. (...)

Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana **con perspectiva de género** que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I. a IV. (...)

Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en **la perspectiva de género**, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

(...)

I. y II...

2. La iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, suscrita por los Anahí González Hernández, Julieta Vences, Wilbert Alberto Batun Chulim, plantea lo siguiente:

La salud mental significa la base para el bienestar y funcionamiento de una sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud mental como un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad.¹

Ante los momentos de crisis por los que atraviesa la humanidad, estudios epidemiológicos realizados por la OMS, han manifestado una alta prevalencia de trastornos mentales y neurológicos entre los diferentes sectores de la sociedad, los cuales indican que la pandemia de Covid-19 ha acrecentado este problema. Es importante destacar que, antes de la catástrofe de salud que azota al mundo, una de cada cuatro personas sufría tales padecimientos, con un costo anual para la economía mundial de 1 billón de dólares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

En nuestro país, la situación no es menos alarmante, ya que, de acuerdo con la Sociedad Psicoanalítica de México, la depresión será la principal enfermedad mental de los próximos tiempos.

Un sector particularmente vulnerable en sufrir enfermedades mentales son las mujeres. Al hablar del padecimiento mental más predominante en la sociedad, que es la depresión, ser mujer implica tener más probabilidades de padecer este trastorno que los hombres, de acuerdo con cifras de la OMS y otras instituciones de salud mental, como Mayo Clinic, que también opera en México:

Padecer depresión es de 5.1% para mujeres mientras que para los hombres sólo es de 3.6 por ciento; es decir, mientras 2 mil 95 millones de hombres padecieron depresión, fueron 4 mil 095 millones de mujeres que presentaron el mismo problema en 2019.²

Lo cierto es que, en general, los gobiernos han dejado de dimensionar la protección de la salud mental. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a pesar de la enorme carga que las enfermedades mentales imponen sobre las personas, sus familias, la sociedad, los sistemas de salud y la economía, la atención de la salud mental sigue siendo un área desatendida de la política en materia de salud en muchos países.³ El gasto en servicios de salud mental en todo el mundo representa, sólo 2.8 por ciento del gasto total destinado a la salud en general, por lo que el organismo internacional, recomienda a los países parte, que el porcentaje de gastos asignados a los servicios de salud mental, deban ser proporcionales al porcentaje de carga atribuible a estas condiciones.

Ahora bien, si hablamos de salud mental con perspectiva de género, podremos ver que en nuestro país tiene un largo camino por recorrer debido al olvido histórico de los padecimientos mentales que sufren las mujeres, lo cual refleja una desigualdad que, hasta nuestros días, predomina en esta área de la salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Desde 2012, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) mencionó que, en México, padecimientos como la angustia y la depresión, así como ciertos trastornos alimenticios (anorexia y bulimia), afectaban más a las mujeres que a los hombres.⁴

Una década después, la depresión, sigue afectando en mayor proporción a las mujeres de este país:

Gráfica 15. Porcentaje de población con síntomas de depresión (por entidad federativa).



Fuente: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 (Consultado el 20 de enero de 2022).

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado del Inegi de 2021, representados en la imagen anterior, la proporción de población adulta con síntomas de depresión ascendió a un total de 15.4 por ciento. Para los hombres fue de 10.7, pero entre las mujeres alcanzó 19.5, mostrando también que, a nivel de entidades federativas los porcentajes más altos de síntomas de depresión en las mujeres se presentan en Guerrero, Tabasco y Durango, mientras que los más bajos se encuentran en Quintana Roo, Sonora y Nuevo León.

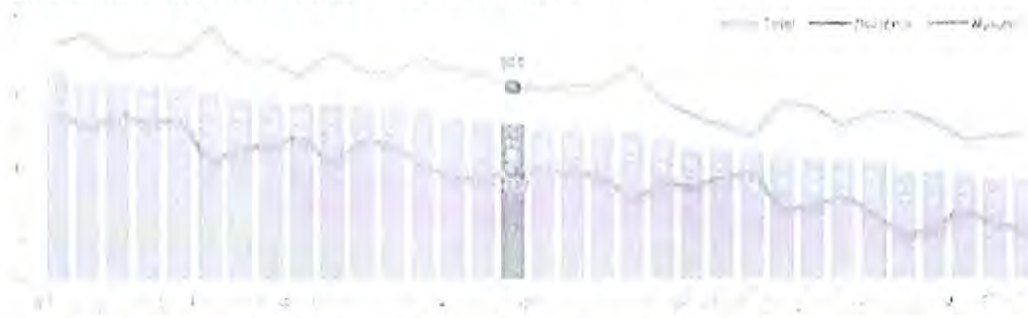
Para el trastorno de ansiedad, se encuentra documentado por el Inegi, que las mujeres que se enfrentan al estrés por alguna situación son más propensas a aumentar sus niveles de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

ansiedad. Otros estudios indican que las mujeres son más propensas a experimentar abuso físico y mental que los hombres, y el abuso se ha relacionado con el desarrollo de los trastornos de ansiedad.⁵

Gráficos publicados por el mismo organismo reflejaron que en 2021, la proporción total de las y los mexicanos en edad adulta con síntomas de ansiedad oscilaba entre 50.7, ocupando nuevamente mayor prevalencia para las mujeres, con 56.0, mientras que para los hombres fue de 44.7. Las mujeres de Puebla, Chiapas, Michoacán y Guerrero han sido mayormente afectadas por este trastorno.

Gráfico 20. Porcentaje de población con síntomas de ansiedad por entidad federativa.



14.33 - Se elaboró en la Cámara de Diputados del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con los datos del INEGI (2022).

Fuente: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Anfibioportado (ENBIARE) 2021 (Consultado el 20 de mayo de 2022).

Los estudiosos en la materia señalan que, si bien los elementos biológicos son considerados de riesgo para que una mujer tenga depresión a causa del embarazo, el postparto y la menopausia, explican que, además, existen otros factores sociales como los roles de género, que incrementan las posibilidades de que las mujeres presenten alguna enfermedad mental.

En cuanto a la prevalencia de los trastornos mentales en las mujeres, es evidente que debido a la carga social que se le ha establecido tradicionalmente al género, se

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

experimentan de manera patente, expectativas sociales, como la maternidad, ser esposa, ama de casa, cuidar de los enfermos, y en la actualidad, sustancial aportadora de ingresos en el hogar. Hoy debe reconocerse que en torno a la mujer se organiza la vida diaria.

Berenzon señala que "uno de los principales factores psicosociales asociados a la depresión en la población mexicana es precisamente ser mujer, sobre todo si se es jefa de familia o si se dedica exclusivamente a las labores del hogar o a cuidar algún enfermo".⁶

Lo cierto es que vivimos en una sociedad en la que no se dimensiona toda la carga de estigmas que recaen sobre las mujeres, en donde se minimiza que ellas puedan tener algún padecimiento mental al considerar de forma machista, que a las mujeres les caracteriza la sensibilidad.

Al hablar del impacto que las enfermedades mentales generan en la vida de las mujeres, de acuerdo con el informe, elaborado por la Asociación Vizcaína de Familiares y Personas con Enfermedad Mental: Las mujeres con problemas de salud mental presentan niveles más bajos de desarrollo personal que el resto de mujeres y que los hombres con este tipo de problemas. Su desarrollo personal se encuentra frustrado, en opinión de los autores, "por el estancamiento que provoca la enfermedad mental en su vida: tanto a nivel de desarrollo laboral como personal, aún más agravado por el hecho de ser mujer".⁷

A lo largo del tiempo, la atención de la salud mental entre hombres y mujeres también se ha definido en un sistema de creencias que en muchas ocasiones desempeñan un papel importante en el origen y mantenimiento de algunas dificultades de la vida diaria. "Por ejemplo, dentro de nuestro sistema de creencias se ha dicho que "los hombres no lloran" o al menos que no es propio de ellos y que si lo hacen pensarán de ellos que son débiles y vulnerables, o en el caso de las mujeres, que «son emocionales», como contrapuesto a las habilidades necesarias para la resolución de problemas, son parte de las desigualdades construidas por el hombre a lo largo de la historia".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Más allá de las construcciones sociales, ante las elevadas cifras de los trastornos en las mujeres, la perspectiva de género en la salud mental se ha convertido en una necesidad, ya que incorporar la perspectiva de género en la práctica clínica y en la investigación multidisciplinaria implica considerar las características diferenciales de origen biológico (ligados al sexo) y psicosociales, para implantar estrategias terapéuticas adaptadas a las diferentes circunstancias vitales y psicológicas de mujeres y hombres.

Hoy se sabe que la salud mental es primordial en el desarrollo de nuestra capacidad en sociedad e individual de pensar, manifestar sentimientos, relacionarnos con los demás y ser productivas.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Único. Se reforman las fracciones VI y X del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

...

I. a V. ...

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, **con perspectiva de género** ;

VI. a VIII. ...

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental, **con perspectiva de género** al personal de salud en el sistema nacional de salud;

XI. a XII. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Es necesario señalar que, de acuerdo con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento establecido por la ley donde se plasma el rumbo para el desempeño eficaz del Estado para cumplir con sus responsabilidades respecto al desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género.¹

Por lo cual, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024², se presenta una visión integral, la cual implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas. Dentro de sus objetivos el Gobierno Federal busca realizar las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, ya que la salud es un derecho irrevocable y esencial previsto en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley de Planeación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf.

Consultado el 28 de mayo de 2021

² SEGOB, PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024, 2019. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 , Consultado el: 17 de abril 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Por lo que, el Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, derivado de ese Plan Nacional de Desarrollo, señala que la relevancia del quinto objetivo, (el cual es mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población), corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

Tercera. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) buscan acabar con el hambre, la pobreza y la desigualdad, en el marco de los derechos humanos. Se considera fundamental aplicar cambios profundos a nivel jurídico y legislativo que permitan garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Los 17 ODS comprometidos en la agenda internacional contemplan con claridad los principales obstáculos que la desigualdad y la discriminación por razones de género imponen al logro de cada uno de ellos. Por esta razón, con el consenso de todos los gobiernos, se consideró a la igualdad de género como eje transversal de todos los ODS, y se comprometieron a realizar todos los esfuerzos a su alcance para incluir medidas específicas, tanto en el ámbito legislativo como en el de las políticas, programas, planes y presupuestos, buscando con ello derribar obstáculos que enfrentan las mujeres para beneficiarse de los avances del desarrollo y ejercer sus derechos.

En México, como en muchos otros países, las mujeres siguen teniendo una escasa o nula participación en los puestos de toma de decisiones y de liderazgo, tanto en el sector público como privado; son objeto de discriminación en el mercado laboral, lo que se traduce en desigualdad salarial, violaciones en el ejercicio de sus derechos reproductivos, y hostigamiento y acoso sexual; son responsables de la mayor parte de la carga de trabajo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

doméstico y de cuidados no remunerado; continúan siendo víctimas de distintos tipos de violencia por razones de género, ya sea sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, por parte de sus parejas o de familiares y desconocidos; son blanco continuo de prácticas discriminatorias y dañinas, como la unión temprana y el embarazo infantil y adolescente.

En este contexto, es claro que se requiere alcanzar amplios consensos e intensificar los esfuerzos de todos los poderes y órdenes de gobierno, y llevar a cabo las transformaciones profundas para avanzar en la Agenda 2030.

En materia legislativa se han dado pasos importantes para erradicar disposiciones discriminatorias en las leyes y normas, y para contar con instrumentos de política que han permitido avanzar de manera significativa en la gobernanza para la igualdad. Pero estos esfuerzos todavía son insuficientes, no solo porque aún se requieren reformas importantes para que la política pública en ese nivel se institucionalice y de resultados. También porque los Estados no han logrado conseguir los estándares mínimos que impone la política nacional de igualdad, misma que busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno y de manera que forme del quehacer cotidiano de las Instituciones de la Administración Pública Federal.

Legislar con perspectiva de género significa revisar y asegurar que la política nacional de igualdad descansa sobre cimientos firmes, armonizados en todo el territorio nacional, más allá de la buena o nula voluntad de los gobernantes. Se requiere asegurar que los "aceleradores" contemplados en los ODS en materia de igualdad de género efectivamente sean considerados como medidas especiales que puedan servir como catalizadores para el cambio de la realidad vivida por las mujeres y las niñas de nuestro país.³

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/legislar-con-perspectiva-de-genero-para-alcanzar-el-desarrollo-sostenible#:~:text=Legislar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20significa%20revisar%20y%20asegurar%20que,nula%20voluntad%20de%20los%20gobernantes.>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Cuarta. Para esta Comisión es importante señalar que como un precedente de suma importancia es que el 16 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.

Este decreto comprendió 16 artículos de la Ley General de Salud y tuvo por objetivo general "proteger los derechos a la salud mental de las personas, así como proveer de los instrumentos legales necesarios para la debida atención de las afecciones de pacientes con estos padecimientos, facilitar su atención y sustituir el modelo de internamiento por un modelo ambulatorio que busque garantizar el respeto a la dignidad de la persona y favorezca su recuperación".

En adición a lo anterior, con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones se incorporó la perspectiva de género en los artículos 72, 72 Bis, 73 Bis, 73 Ter y 74 Ter.

Al garantizar la atención de los trastornos mentales y del comportamiento con perspectiva de género, además de derribar estigmas propios la mujer como la vergüenza que provoca un rechazo en la aceptación del diagnóstico y tratamiento, lo que conlleva una peor evaluación de los problemas de salud mental en este sector especialmente vulnerable, se da un paso más para visibilizar la brecha de género a la que se enfrentan las mujeres que padecen algún trastorno mental.

No obstante, a pesar de las acciones afirmativas realizadas con estas reformas a la Ley General de Salud, se coincide con los promoventes en el sentido de que quedaron pendientes dos reformas al artículo 73, fracciones VI y X de la Ley General de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

En suma a lo anterior, resulta pertinente señalar que la perspectiva de género, de acuerdo con el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

Si bien la investigación multidisciplinaria es "una formación, agrupación o trabajo en conjunto de un grupo de profesionales, investigadores o personas que poseen algún tipo de conocimiento sobre un determinado tema para así llegar a una meta en común o un fin", que en este caso sería la salud mental, se estima que esa investigación debe realizarse con perspectiva de género, a fin de construir una investigación donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y la igualdad de derechos, sobre todo porque como mencionamos al inicio de la exposición de motivos, las mujeres presentan un porcentaje mayor que los hombres con enfermedades mentales en nuestro país.

De igual forma, consideramos necesaria la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Ley General de Salud para establecer que la capacitación y educación en salud mental se lleven a cabo con perspectiva de género al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud.

Sin duda, incluir la perspectiva de género en la capacitación y educación en salud mental repercutiría de manera positiva en la prevención y atención y de los padecimientos mentales, y cuando se trata de la salud mental de las mujeres, los roles, las normas socioculturales pueden actuar como factores de protección o de riesgo para ellas. Por ello, para alcanzar la meta de equidad en el campo de la salud, es apremiante reconocer que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

todos no son iguales ya que en la salud mental, las condiciones biológicas entre hombres y mujeres para la atención de las adicciones, si importa.

Quinta. Respecto a la Incorporación de la perspectiva de género, el Organismo Internacional ONU MUJERES señala que, "El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento la mujer está acordado universalmente por los Estados Miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.⁴

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido.

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: "El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".

⁴ <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que tratan el abuso del alcohol y estupefacientes, que limitan o restringen el acceso de las mujeres al derecho a la salud.

Sexta. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, resalta en su página web oficial que, "Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos".⁵

Por lo que "Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada".

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Séptima. Existe una preocupación por la feminización del alcoholismo y el uso de estupefacientes, la adicción al alcohol va en aumento entre la población femenina. Es cierto que ha aumentado el abuso del alcohol entre las mujeres, pero sus prácticas tienen una valoración social y simbólica diferente a las del hombre. El alcoholismo es un fenómeno que históricamente ha tenido mayor presencia en el mundo masculino, incluso los símbolos y representaciones acerca de la virilidad han estado asociadas al consumo de bebidas alcohólicas, generando un abandono a la atención de las mujeres.

En el consumo del alcohol se presentan diferencias culturales, que propician la formación de estilos de vida y estereotipos que sientan diferencias entre hombres y mujeres que podrían sugerir tratamientos específicos para unos y otros. Es importante señalar que el consumo de alcohol en las mujeres, habitualmente se ha considerado un fenómeno menos relevante que en los hombres, y las organizaciones o instituciones de salud que tienden a brindar un servicio de autoayuda homogenizan los tratamientos para hombres y mujeres como si unos y otras tuvieran las mismas necesidades, no toman en cuenta que tanto que el proceso que los lleva a consumir, así como sus causas y consecuencias, les afectan de manera diferente. En este sentido, las inequidades de género se manifiestan en el acceso a la salud.

Octava. En tal contexto, esta comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento de las legisladoras que suscriben las iniciativas que son objeto del presente dictamen, en el sentido de que la propuesta de reforma y adición que por este conducto se analiza tiene el potencial de constituirse en una herramienta que impulsará la protección de los Derechos Humanos, específicamente el acceso a la salud. No se debe pensar la salud sin el género; ya que hay suficiente evidencia para sostener que la falta de equidad de género en materia de salud influye de manera negativa sobre la salud de las mujeres, adolescentes y niñas.

Es importante afirmar que, la igualdad de género en salud es esencial para poder brindar una atención equitativa para todas las personas. No siempre y en todo ámbito es reconocida como una meta a alcanzar. En parte, esto se debe a la falta de reconocimiento de muchos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

de los problemas que el modelo sanitario tradicional conlleva en su misma práctica. El más importante de estos problemas quizás sea la falta de perspectiva de género en el diseño y análisis de las estructuras, las investigaciones y las estrategias de atención en salud. Analizar estas cuestiones en detalle sirva para mostrar la necesidad de promover cambios en el área para alcanzar un modelo más justo para todos y todas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de las propuestas bajo análisis, llevando a cabo adecuaciones y adicionando la perspectiva de género con la finalidad de fortalecer los alcances de la reforma que se plantea, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto.

Coincidimos en aprobar con modificaciones las iniciativas que se dictaminan, por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 73, fracciones VI, IX y X; 185, primer párrafo y fracción I; 185 Bis 1, primer párrafo y fracción VI; 187 Bis 1, primer párrafo; 191, primer párrafo y fracción I; 192, primer y segundo párrafos; 192 Ter, primer párrafo; 192 Quáter, primer párrafo, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Artículo 73.- ...

...

I. a V. ...

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, **con perspectiva de género;**

VII. a VIII. ...

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis **con perspectiva de género;**

X. La capacitación y educación en salud mental, **con perspectiva de género** al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

XI. a XII. ...

Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **con perspectiva de género** del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de **la persona alcohólica, lo cual será brindado con perspectiva de género;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

II. a V. ...

Artículo 185 Bis 1.- Las acciones **implementadas con perspectiva de género** que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. a V. ...

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas **con perspectiva de género**, contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

Artículo 187 Bis 1.- Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados **la perspectiva de género**, en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

...

I. y II. ...

...

Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **con perspectiva de género** del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, **lo cual será brindado con perspectiva de género;**

II. y III. ...

...

Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará **con perspectiva de género** un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones **con perspectiva de género** y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia

...

...

I. y II. ...

Artículo 192 Ter.- En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana **con perspectiva de género** que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

I. a IV. ...

Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en **la perspectiva de género**, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

...

I. y II. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de mayo de 2023.

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	033A29C7938C3C7F3046F5CD8F560 36A37FBB737BC01E2562AB731FB6C E8FC8337A92A7A1E61392B61D301A A87BBA8CAFBF28EE43B0440847E17 003B80992B26
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	42C4162EB1D8022B0950FB87D27C5 7BCEEEFABF2863B15BA81948CD8 9644B31A24E858FFA46EE5D48FE84 E3F6FB54513848395CBE09CD6F1E9 D8CB7C80EC88D
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	72623DFB2E3A91D346B788EE41245 E3B20EE5AF4B1B8AE6C6C7B7ED1F E26033817728390DCEFFA94639AA9 A1780BDF824EE1F9827FF2FF09435 C2656AADF2DF0
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	38F5B53F5AE607687AFBDD8068F6E C5AD80A271538491C4E02BA82044D B1171F870379E9ED439462536DD7E 96246D8A31BB37E74E146A23ECF32 DAFA008F1839

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Inicitivas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodriguez

(MORENA)

A favor

B795CF1DF7CB5181C2E57DAA0645
 D6CB3D9F1C534A9807927D94D0DD
 32F11838372E25882D45A779AD3399
 2AED587773ED7854F062DED2DE1E
 0583DB74920863



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

B4E709264D6C93142BBBA3B190633
 930A4C03C00FBF6C7F7C19A886E53
 E37AA0C5F3B3976373C261DE53DA
 D051CF27C974BE2BEDBE28EE8124
 21883D3DE88054



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

9ABFFB2A59C5E4D161EE3C486272A
 DCD47C2C20CEA2CEFD6B709698D4
 F141534DCF93FD2A88408969938AB
 EC52A3C3284ABE036C9D4C7A34B1
 B9B3929A1CE856



Cristina Amezcua González

(PRI)

Ausentes

43A7CF0EB06B98FE80E0211A19EDC
 4421858FF5BD1853927FBC6F59D17
 D6FB6272A07D01BAAD0BC7D0B8E7
 FD1D5E6A8C8386D7A229C4FB4B3D
 34BB7ABC95084



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

4CE9F2A3320C47B55B7B4C1E13718
 A8E47A3A960F39AB67CD5CF01919E
 84C7DCD44CADB1943CCF20CE9019
 CDD8F3794ACE8758D77E6799F5C3
 07E7D8FC888CA

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

4E47CE0827F173E5809BF0DFAC095
F3B82D17E7EB99C6A864C8B68883E
5E495F85B04EF4116F41169034DA99
185640310A37EB0956EB48677100D9
0ED66FC695



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

9AFC120BE4E246B21A3A1D6612EDF
D015A9D3751BC0774677E73FF3829
B2CE0C8F9FC4F861F3F6C6F23E7B8
B45E639DB7365FCDCDB6AB523A32
27F3F75F4634B



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

BC4F45B6ACA000EDA59D50A6676C
4358614C9148ADAF5F652D50CA22E
1907DF6B9F665A71AFE1F81AAB0D0
2883109E0E68C90379775952B6F69F
5DD565B7EED6



Jasmine Maria Bugarín

(PVEM)

A favor

97AD282AD41EE88D6F66499C722CD
B997F3FC650905F857E65E289031AC
3739A1FBA69F09F03124D87AEE0F0
D4D20B8DBED990A101000F5F06CF7
3FDB132785D



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

F40DACAE582BCE0458C3B7472DF0
3BD8CB25ED5580A50EB8FFA6B97A
01202C051C507D4AA6E7D9D176850
D26C6261850B9AFEE412CFD8C1F5
DD7617E6C55B7F9

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Inicitivas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

484DB4A4118FD66F87A5E2A886653
38DBF4399574C6A70F8BCCD56DA1
027EE4B2911BF8E4D4ED5E20EE42
D9E64466D394EAA75DE6C6220B8C
A0EF3CC656770CD



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

DF7AD980202B968C94A8C304B2241
030397B638DE7649CE78257C839307
1D8C3B86A356DDC9108DC4AEAAD1
9FAD87F1B73C93B299B2CA83743E2
F8CC68C38BE1



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

09D48275AAE53BC514A85613B05EA
54A105A93BC8BE1C8A3FA44D4736F
164B7D6D05D5C24984FDD9AAEB20
9414D275003CF1E431747D62C7719
DCEF47ACA91A9



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

3702D1FCB3F8165EC4EEE0A753AC
0996C6F1ECB14ACFA81CE9D887C7
BC529B2166E77BFBC795A0F56A960
B20094983FAD4B02BFEE1150A34CF
E288770DD7AB16



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

35DE1DBA33EB4D288FC0536EFB0F
DFF1ED9F66200F7A51E82DA3E6446
C4FA4FBA181CCE2E94AE831AD203
B12DFF8555D334AE5448857C01F28
B269403936DDF7

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

87C0A0A1FA2A72E953633D0B7439F
C2013EFF2929A7B36EFE5C825AB3D
AEE85824E9B1D46A8D05B17B95B5A
C04347A8F6EA958D2341C936BEB39
2EEF74DA451C



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

8D0FADD6C204A15CF0A5C252C1ED
1F67ED4BE739AB671B5E8DFAC2FF
1A65CD3708FB9F4E897DE75FFB1E
DF1DC9DD28528C4BEB8F88FD68EA
F4760C31A212AAA3



Margarita García García

(PT)

A favor

778B0F34FA325E9BA0869B5F4C772
297479A50E8185747A65B438C445B8
AA8D4D191BDC10BB98E2890507B0
C50817949BDF0DD628385FB62ED66
AAED87DFE087



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

5A443ECC7E241DCDDF7C74D6EFC1
5A7DDD9D6E4C4A00C1375072AC4D
CBCF3BC87CD833E51737FF9396A73
CAE434CEEF16CCF2D3663FEF6607
63C5B5A8573F265



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

F2E0057D0FF5EDA8C0EF62182F626
FCA82ACBF966979DBAC6C1093B5F
659691B653F57D4ADEFD75BA1E6C9
7CBC400C5BC398FE8D9FCB4431D2
C269CCFC755B7F

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesión: 18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

B903BCC39E0CEE0CA3FCE2E73FA
1AD7F2C809C48C85B5565CFD583D
B74C0C6C39000B1FB0FC3564915DA
DEC64348BB8E4634FCED4E40092D
49EEEDB4512345B



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

B4DDDC268BA4D44A1BF194F8216E
A60033EE2E080DCE4F9CBD25E51B
285E84AF5CDBC46FDE25BD2048CC
2FB829CD8BEBF0B1FD959172901E3
0A090BADF1F985A



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

D4E8D44E58D7E78E9126EDD280B27
E97FEB3CE1D35A702F15D1BD41ED
92E4F0A9494861032D941C181C46FB
7FC1E73A3618D0B9FAD56AD76BAA
847A41486D507



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

153A6D7048A246C744072503DED94
5E47EC4E3055004E27DBEB595633F
9F27BDF8BDB81EAA5A4E9E7D382
FC02D534135C7A7206CE7B0F58CE9
43F44040797A8



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

87FA90BB60BF0F831F7AB270B397B
FA52504B962E4CD8A7DDA4BC7F45
447523145FE785666DDC52EBFEE82
B38D62DB4648FCA472F1F22758AC7
1299EB29A7135

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

<p>Pablo Gil Delgado Ventura</p> <p>(MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>46EE5ABEF20AD1B38655BFAD4955 B2B4DA6F089F4BFFA52DF45BF19C6 D908FD23645128E511FD4C5806D9B 91653BA8B36FD308261F99A3E08FF9 6F256EC0030D</p>
<p>Pedro David Ortega Fonseca</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>C1D3DAB2211F24352DDA2ED42F50 778E4569D414F716433D8C5F6874D4 F45DC8F6549EB04F118BD9CED11D B98EA6EBF7AEA7D19A6EA253C2AE D836344C6039BF</p>
<p>Salomon Chertorivski Woldenberg</p> <p>(MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>2039FE0ED076543961112FBFEF25A0 87EF5C0FD0D58CD9CFC8158D6D2B 2C92882294C98BF5398C1870C2B53 C213EDE3EE60D8E1B4CD2E18BBB1 F2A35A2D770FD</p>
<p>Veronica Collado Crisolía</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>99CD0FAAA8466CDA9966459DF1C3 5469171A8EB59F1DB01139CB5F4F2 B6DA6F6D8612DC8A5E91563F6EAD 6FD9E5B1517A29301D08185A335E4 BE94B1F861BAEC</p>
<p>Vicente Javier Verástegui Ostos</p> <p>(PAN)</p>	<p>Ausentes</p>	<p>A3AA2DD0D72420BFE57D624658C9 D2A22E63B55BB75BB61A1504CE830 A9FE7E9C04D09F18D8B81EC80B4B 3628DE229FBDA53E66E4F76B6DF00 FB814F7E249FA0</p>

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

7171B4556356704C5144E21AC9DB1
AE634426C7608480421367F131A368
B6D5A6A75BC6BA1263BF4EF867C4
CFD1D7D1FE96A7FDE9D9D4D531C1
BC22D00AA5CE17



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI)

A favor

22122C2BA4E44A56362D415344C8D
8519B35581A37872AD82364D4DE0B
11A31862409F9B8777FF7383C3B95C
4526603BDF517CCC9513CABDC6D1
FB372144237B



Zeus Garc6a Sandoval

(MORENA)

Ausentes

EEA2C7370D3F976147C61C93EF381
F43DAC1A3581C70BE2C946E18CD9
33C9E4BBA86BDC7AEE9ACCEA0215
C8974406FA5D762A2AA8D58B6DDF3
72356BA8A7DE8F

Total 37

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>